



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y
ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO EN LÍNEA

TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

TEMA:

“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, (2023-2024): ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA 001 17 SIO CC”

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador

Línea de investigación: Desarrollo social y del comportamiento humano

AUTOR:

KARLA MONCERRATH VÁSQUEZ REYES

DIRECTOR:

Hugo Fabricio Navarro Villasis

Ibarra – Ecuador 2026



UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

BIBLIOTECA UNIVERSITARIA

AUTORIZACIÓN DE USO Y PUBLICACIÓN A FAVOR DE LA UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE

1. IDENTIFICACIÓN DE LA OBRA

En cumplimiento del Art. 144 de la Ley de Educación Superior, hago la entrega del presente trabajo a la Universidad Técnica del Norte para que sea publicado en el Repositorio Digital Institucional, para lo cual pongo a disposición la siguiente información:

DATOS DE CONTACTO			
CÉDULA DE IDENTIDAD:	1003558226		
APELLIDOS Y NOMBRES:	Vásquez Reyes Karla Moncerrath		
DIRECCIÓN:	Calle 28 De septiembre Y E35		
EMAIL:	kmvasquezr@utn.edu.ec		
TELÉFONO FIJO:	062932539	TELÉFONO MÓVIL:	0987700697

DATOS DE LA OBRA	
TÍTULO:	"ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, (2023-2024): ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA 001 17 SIO CC"
AUTOR (ES):	Karla Moncerrath Vásquez Reyes
FECHA: DD/MM/AAAA	11/03/2026
SOLO PARA TRABAJOS DE GRADO	
PROGRAMA:	<input checked="" type="checkbox"/> PREGRADO <input type="checkbox"/> POSGRADO
TITULO POR EL QUE OPTA:	Abogada de la República del Ecuador
ASESOR /DIRECTOR:	Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villasis

2. CONSTANCIAS

El autor (es) manifiesta (n) que la obra objeto de la presente autorización es original y se la desarrolló, sin violar derechos de autor de terceros, por lo tanto, la obra es original y que es (son) el (los) titular (es) de los derechos patrimoniales, por lo que asume (n) la responsabilidad sobre el contenido de la misma y saldrá (n) en defensa de la Universidad en caso de reclamación por parte de terceros.

Ibarra, a los 11 días del mes de marzo de 2026

EL AUTOR:

Karla Moncerrath Vásquez Reyes

CERTIFICACIÓN DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTERGRACIÓN CURRICULAR

Ibarra, 11 de marzo de 2026

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacís

DIRECTOR DEL TRABAJO DE INTEGRACIÓN CURRICULAR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final del trabajo de Integración Curricular, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Universidad Técnica del Norte; en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f).....

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

APROBACIÓN DEL COMITÉ CALIFICADOR

El Comité Calificado del trabajo de Integración Curricular “**ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, (2023-2024): ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA 001 17 SIO CC**” elaborado por Karla Moncerrath Vásquez Reyes, previo a la obtención del título de Abogada de la República del Ecuador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Universidad Técnica del Norte:

(f).....

Mgs. Hugo Fabricio Navarro Villacís

C.C.: 1002976924

(f).....

Ab. Alexandra Elizabeth Restrepo Sánchez MSc.

C.C.:1003200654

DEDICATORIA

A Dios, fuente de mi fuerza, guía de mis pasos y refugio en cada incertidumbre, a María en la advocación del Quinche madre protectora q quién encomiendo mis sueños y agradezco por cada milagro silencioso en mi vida.

A mi hijo y esposo luz de mi existencia, motivo de mi esfuerzo diario y esperanza constante de un futuro mejor.

A mis padres, Carlos y Tania pilares inquebrantables que con su ejemplo, sacrificio y ternura me han enseñado a ser quien soy, a mis hermanos Paúl y Nicol compañeros de mi vida, cómplices de mis alegrías y desafíos.

A mi querida Perlita, compañera fiel de noches de desvelo, siempre leal y amorosa que con su mirada y compañía ha llenado de ternura mis días.

A todos ustedes mi más profundo amor y gratitud.

Monce.

AGRADECIMIENTO

Con sentimiento de total gratitud a mis docentes de la carrera de Derecho y de manera especial a mi director del Trabajo de Integración Curricular Magister. Hugo Navarro, y Asesora, Magister Alexandra Restrepo. por su invaluable guía, paciencia y dedicación durante cada etapa de este proceso académico.

Extiendo también un agradecimiento a los Señores Jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con Sede en el Cantón Antonio Ante, quienes con su saber aportaron con información relevante para el desarrollo de esta Tesis y por la labor que realizan en defensa de los Derechos y el Acceso a la Justicia en materia de Violencia contra la Mujer. Su apertura y responsabilidad inspiran confianza en el sistema judicial.

A mis padres.

RESUMEN EJECUTIVO

El presente estudio examina el funcionamiento del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer, con énfasis en su implementación jurisdiccional en el cantón Antonio Ante durante el periodo 2023–2024. Enmarcado en el modelo constitucional garantista del Ecuador y guiado por los estándares vinculantes de la Sentencia 001-17-SIO-CC de la Corte Constitucional, el análisis se orienta a determinar el grado de eficacia del sistema judicial en la tutela de los derechos fundamentales de las víctimas. Desde un enfoque cualitativo, jurídico-crítico y con base en el estudio de expedientes tramitados en la Unidad Judicial Multicompetente, se constataron deficiencias estructurales derivadas de la ausencia de una unidad especializada en violencia de género. A pesar de la existencia de herramientas como la Cámara Gesell, se identificaron limitaciones en la motivación de las resoluciones judiciales, una débil incorporación del enfoque de género, y una aplicación fragmentaria del principio de debida diligencia reforzada. Los hallazgos empíricos evidencian una alta carga procesal, deficiencias en la valoración contextual de los hechos y disparidades en el uso de mecanismos procesales diferenciados. Se concluye que la brecha entre el diseño normativo del procedimiento especial y su ejecución en contextos no especializados demanda una adecuación institucional que permita salvaguardar lineamientos de justicia sensibles al género, con capacidad real de erradicar la violencia estructural y asegurar la reparación integral de las víctimas.

Palabras clave: violencia de género, procedimiento especial, motivación judicial, enfoque de género, Sentencia 001 17 SIO CC.

ABSTRACT

This study examines the functioning of the special procedure for cases of violence against women, with an emphasis on its jurisdictional implementation in the Antonio Ante canton during the 2023–2024 period. Framed within Ecuador's constitutional model of guarantees and guided by the binding standards of Constitutional Court Ruling 001-17-SIO-CC, the analysis aims to determine the degree of effectiveness of the judicial system in protecting the fundamental rights of victims. Using a qualitative, legal-critical approach and based on the study of files processed by the Multi-Competent Judicial Unit, structural deficiencies were identified due to the absence of a specialized unit for gender-based violence. Despite the existence of tools such as the Gesell Chamber, limitations were identified in the motivation of judicial resolutions, a weak incorporation of the gender perspective, and a fragmented application of the principle of enhanced due diligence. The empirical findings reveal a high procedural burden, deficiencies in the contextual assessment of the facts, and disparities in the use of differentiated procedural mechanisms. It is concluded that the gap between the normative design of the special procedure and its implementation in non-specialized contexts demands institutional adaptation to guarantee gender-sensitive justice standards, with a real capacity to eradicate structural violence and ensure comprehensive reparation for victims.

Keywords: gender violence, special procedure, judicial motivation, gender approach, Sentence 001 17 SIO CC.

LISTA DE SIGLAS

C.C.: Corte Constitucional

COIP: Código Orgánico Integral Penal

CR: Constitución de la República del Ecuador

FGE: Fiscalía General del Estado

LOIPEVCM: Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las
Mujeres

ONU: Organización de las Naciones Unidas

SNAI: Servicio Nacional de Atención Integral a Personas Adultas Privadas de la Libertad

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO	8
ABSTRACT	9
INTRODUCCIÓN	16
Antecedentes	16
Pregunta de investigación	18
Objetivos	18
Objetivo General	18
Objetivos Específicos	19
Justificación	19
CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO	23
1.1. Fundamentos jurídicos del derecho a una vida libre de violencia	23
1.1.1. Conceptualización de la violencia contra la mujer	23
1.1.2. Marco normativo nacional	26
1.1.3. Normativa internacional sobre derechos de las mujeres	32
1.2. El procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer en Ecuador	35
1.2.1. Naturaleza jurídica del procedimiento especial en el COIP	35
1.3. Sentencia 001-17-SIO-CC como estándar vinculante en la administración de justicia	44
1.3.1. Contexto y fundamentos de la sentencia	44
CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS	48
2.1. Enfoque de la Investigación	48
2.1.1. Tipo de investigación	48
2.1.2. Justificación	49
2.1.3. Técnicas e instrumentos de investigación	49
2.2. Métodos de Investigación	51
2.2.1. Método analítico	51
2.2.2. Método inductivo	51
2.2.3. Método jurídico-empírico	51
2.2.4. Diseño de caso heterogéneo con perspectiva longitudinal	52
2.2.5. Población	55

2.2.6. Muestreo	55
CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	57
3.1. Resultados.....	57
3.2. Contexto de estudio: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante.....	57
3.2.1. Causas tramitadas por violencia contra la mujer (2023–2024)	60
3.3. Resultados de las sentencias ejecutoriadas tramitadas en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante año 2023-2024	64
3.4. Resultados de las entrevistas.....	80
3.5. Discusión	94
CAPÍTULO IV	96
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	96
BIBLIOGRAFÍA.....	99
ANEXOS	103

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Tipos de violencia estructural y relaciones de poder	24
Tabla 2 Principios procesales del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer	38
Tabla 3 Fases procesales y características diferenciadas del procedimiento especial frente al procedimiento penal ordinario	41
Tabla 4 Determinación de variables.....	53
Tabla 5 Datos de parroquias del Cantón Antonio Ante período 2022.....	58
Tabla 6 Ficha técnica sobre la sentencia ejecutoriada por contravención de violencia contra la mujer y adolescente en situación de doble vulnerabilidad (2023).....	64
Tabla 7 Ficha técnica de sentencia ejecutoriada, contravención por violencia física con objeto contuso en contexto de convivencia (2024).....	69
Tabla 8 Ficha técnica de sentencia ejecutoriada, contravención por violencia entre familiares colaterales en contexto de conflicto postconyugal (2024).....	74
Tabla 9 Pregunta N.º 1 ¿Cómo evalúa usted la efectividad del procedimiento especial previsto en los artículos 643 a 646 del Código Orgánico Integral Penal, en la atención de los casos de violencia contra la mujer dentro de esta jurisdicción?	80
Tabla 10 Pregunta N.º 2 ¿Considera que las medidas de protección adoptadas en las primeras 24 horas son suficientes para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas? ¿Qué criterios utiliza para determinar su pertinencia?	84
Tabla 11 Pregunta N.º 3 Desde el punto de vista argumentativo, ¿Cómo incorpora el enfoque de género en la motivación de sus decisiones dentro de los casos de violencia intrafamiliar o de género?	86

Tabla 12 Pregunta N. °4 ¿Qué mecanismos aplica como juzgador para evitar la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial? ¿Existen protocolos diferenciados?	87
Tabla 13 Pregunta N.º. 5 ¿Percibe usted avances jurisprudenciales o normativos en la forma en que se resuelven actualmente estos casos en comparación con años anteriores dentro de la misma unidad?.....	90
Tabla 14 Finalmente, Pregunta N.º. 6 ¿Considera que la formación permanente en derechos humanos, género y enfoque interseccional es una necesidad apremiante para consolidar las decisiones jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer? ¿Por qué?.....	92

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 Causas en materia de violencia contra la mujer período 2023	60
Figura 2 Causas en materia de violencia contra la mujer período 2024	61

ÍNDICE DE ANEXOS

Anexo 1 Causas tramitadas en materia de violencia contra la mujer y la familia en el Cantón Antonio Ante.....	103
Anexo 2 Recopilación de la información estadística.....	104
Anexo 3 Entrevista a la Dra. Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante.....	107
Anexo 4 Entrevista al Dr. Segundo Méndez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante.....	108

INTRODUCCIÓN

Antecedentes

La violencia contra la mujer, en cualquiera de sus manifestaciones está enmarcada dentro de una problemática estructural limitados y arraigados a la sociedad que afecta gravemente el ejercicio efectivo de los derechos humanos, la igualdad material y el principio de no discriminación. Dentro del contexto jurídico ecuatoriano, “esta realidad ha motivado la implementación de un marco normativo y procedimental especializado, orientado a la erradicación, prevención, sanción y reparación integral de las víctimas” (Machado, 2023, p. 21), conforme a los compromisos internacionales suscritos por el Ecuador y de manera particular con la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal en el año (2014), y con la posterior promulgación de la Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres en el año (2018), se ha marcado un punto de inflexión en cuanto a la configuración del procedimiento especial en tema de violencia de género, dando al sistema judicial herramientas diferenciadas para atender estos casos con celeridad, eficacia y enfoque de derechos.

En adición, el abordaje jurídico de la violencia contra la mujer ha atravesado un proceso de transformación progresiva en los últimos años, “especialmente a partir del reconocimiento del carácter estructural de esta problemática y de su vinculación con relaciones históricas de subordinación, discriminación y exclusión” (Ecuador, 2024, p. 19); dicha transformación ha tenido como eje central la constitucionalización del derecho, que incorpora el principio de igualdad material, el enfoque de género y la justicia transformadora como elementos fundamentales para la interpretación y aplicación de las normas jurídicas; cuya evolución ha avalado el acceso efectivo de las mujeres a una justicia libre de estereotipos, demoras procesales y revictimización.

Desde una óptica penal, la incorporación de un procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer edifica una respuesta institucional a la necesidad de superar las limitaciones del proceso penal ordinario, “cuya estructura fue históricamente diseñada bajo una lógica formalista y androcéntrica” (Lomelí, 2015, p. 28). Es decir, este procedimiento especial se presenta como un mecanismo diferenciado que reconoce las particularidades de las víctimas de violencia de género, a través de garantías reforzadas como la celeridad, la intervención de jueces y fiscales especializados, la priorización de medidas de protección, y la obligación de valorar el contexto estructural de la violencia al momento de juzgar. No obstante, se pretende detectar si la implementación práctica de este procedimiento ha conllevado o no a dificultades sustanciales en su funcionamiento, derivadas tanto de componentes normativos como institucionales y culturales.

La Corte Constitucional del Ecuador en calidad de máximo Órgano de Interpretación Suprema de la Constitución ha trazado directrices vinculantes para que se garantice el cumplimiento de estos estándares. En particular la Sentencia No. 001-17-SIO-CC ha constituido un referente en cómo se define el rol que debe asumir el sistema de justicia frente a la violencia estructural ejercida en contra de las mujeres, estableciendo “parámetros constitucionales para el juzgamiento con perspectiva de género, el uso de estándares internacionales, y la aplicación efectiva del principio de debida diligencia reforzada” (p. 16). Esta sentencia al ser considerada como una fuente interpretativa de obligatorio cumplimiento deviene en un referente fundamental para la evaluación del procedimiento especial previsto en el Código Orgánico Integral Penal, de manera especial en la implementación práctica a nivel local.

Estudios actuales como el de Valle (2020) y Cruz (2024), han abordado la evolución normativa del procedimiento especial, así como el análisis teórico de sus principios y estructura procesal. A pesar de ello, persiste la necesidad de examinar si tales enfoques han incorporado una

dimensión empírica que permita valorar su implementación efectiva en contextos jurisdiccionales específicos. Aún queda por determinar si el análisis territorializado de la aplicación del procedimiento especial ha sido suficientemente abordado, y en qué medida las particularidades institucionales, sociales y operativas han sido consideradas como variables que inciden en la eficacia del sistema de justicia penal especializado. En tal sentido, la presente investigación plantea una aproximación situada al estudio de los casos tramitados en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante durante el periodo 2019–2024, a fin de evaluar si los estándares constitucionales e interpretativos vinculados a la protección de víctimas de violencia han sido observados en la práctica judicial ordinaria.

Pregunta de investigación

¿Se garantiza en el cantón Antonio Ante (2023-2024) la motivación judicial conforme los estándares constitucionales y el enfoque de género en casos tramitados bajo el procedimiento especial?

Objetivos

Objetivo General

Realizar un análisis jurídico crítico sobre el procedimiento especial aplicado en casos de violencia contra la mujer en el cantón Antonio Ante durante el periodo 2023-2024 a partir del estudio e interpretación de estándares vinculantes establecidos en la Sentencia 001-17-SIO-CC, con el propósito de determinar cuál es su eficacia en la garantía de los derechos fundamentales de las mujeres víctimas, la observancia del debido proceso y la incorporación del enfoque de género en la función jurisdiccional.

Objetivos Específicos

Examinar la eficacia del procedimiento especial en los procesos judiciales por violencia contra la mujer mediante el estudio de casos tramitados en el cantón Antonio Ante entre el año 2023 y 2024, con el propósito de determinar el respeto a los principios de debida diligencia, tutela judicial efectiva y protección integral de derechos.

Identificar la incorporación del enfoque de género, percepciones y practica del procedimiento especial por parte de jueces de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante mediante la aplicación de entrevistas semiestructuradas.

Determinar de una manera comparativa los resultados procesales y sustantivos de casos que se tramitan bajo el procedimiento especial por violencia contra la mujer en el cantón Antonio Ante en los años 2023-2024 mediante un estudio de casos sistematizado con el fin de distinguir correlaciones, divergencias y elementos que sean determinantes e incidentes en la efectividad de su aplicación.

Justificación

La presente investigación reviste especial pertinencia en el contexto del Estado constitucional ecuatoriano, donde la garantía efectiva de los derechos humanos constituye un eje configurativo del sistema jurídico y judicial. En particular, el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia implica un mandato constitucional y convencional a través de la obligación estatal de implementar mecanismos procesales funcionales, sensibles al enfoque de género y orientados a la transformación de las relaciones estructurales de poder que reproducen la desigualdad y la impunidad. En este marco, el procedimiento penal especial para casos de violencia contra la mujer ha sido concebido como una herramienta jurídica diferenciada que responde a la

necesidad de adoptar medidas reforzadas de protección, atención y sanción frente a una de las formas más persistentes de violación de derechos humanos.

El hecho de analizar jurídica y críticamente la práctica judicial de este procedimiento hace constatar si dentro de sus finalidades normativas están materializadas decisiones fundadas y motivadas, que estén acordes con los estándares enmarcados dentro de la Constitución del Ecuador. La sentencia N° 001 17 SIO CC como precedente vinculante perfila el deber de la debida diligencia reforzada en materia de violencia de género imponiendo actuaciones sin estereotipos, valoración contextual e integración real del enfoque de género en el principio de la motivación mostrándose decisivo frente a la decisión judicial que puede reproducir o transformar patrones institucionales que sostienen la exclusión.

Desde esta arista esta investigación presenta pertinencia académica, social porque propone un enfoque constitucional y empírico, los procesos judiciales por violencia contra la mujer tramitados en la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante durante el periodo 2023-2024 donde este espacio territorial, aunque es de escala intermedia, es un campo de observación que se encuentra privilegiado para prever la forma que opera el procedimiento especial con los mandatos normativos vigentes. La selección de este ámbito local tiene el interés de obedecer tanto a la necesidad de territorializar el presente análisis jurídico como a la urgencia de que se vea evidenciado el cómo los elementos institucionales, técnicos y humanos inciden en la garantía o vulneración de los derechos.

Asimismo, la motivación de las decisiones judiciales se erige como objeto central de la presente investigación al tratar una obligación constitucional, siendo cristalizada la capacidad del juzgador al administrar justicia con imparcialidad, racionalidad y conciencia crítica del contexto estructural en el que se inscriben los hechos de violencia; puesto que se debe evaluar si esta

motivación responde a los estándares establecidos por el ordenamiento jurídico al identificar si la justicia penal está cumpliendo con su rol transformador o si, por el contrario, perpetúa esquemas de formalismo, invisibilización de las víctimas y reproducción de estereotipos.

La investigación se encuentra justificada por su aporte hacia un conocimiento sistemático sobre la eficacia de las herramientas procesales orientadas a la protección de los derechos de las mujeres, es así, que de manera complementaria pretende incidir en la práctica judicial mediante la elaboración de una propuesta técnica que va dirigida a consolidar las resoluciones que sean dictadas en el marco del procedimiento especial. En este sentido el presente trabajo se adscribe a una línea que está comprometida con el constitucionalismo garantista y con la justicia con enfoque de género aportando insumos teóricos, doctrinarios y empíricos que pueden ser útiles para operadores de justicia, defensores públicos, abogados en libre ejercicio y la academia en la construcción de un sistema judicial con más sensibilidad y efectividad frente a la violencia contra las mujeres.

El cantón Antonio Ante, ubicado en la provincia de Imbabura, constituye una jurisdicción representativa para examinar los niveles de operatividad y eficacia del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer durante el periodo 2023-2024; la elección de esta localidad responde a diversos componentes jurídicos y sociales, entre ellos, escenarios de diversos procesos judiciales relacionados con violencia psicológica, física, sexual contra mujeres de distintas edades y condiciones socioeconómicas; equipo técnico dentro del sistema de justicia penal y de atención a víctimas, así como la relevancia que adquiere el estudio descentralizado de la aplicación normativa en contextos específicos. En esa lógica, la tipificación de estas conductas en el ordenamiento penal ecuatoriano, junto con la normativa constitucional, obliga a una respuesta

jurisdiccional que incorpore criterios de justicia restaurativa, medidas de protección inmediatas, reparación integral del daño, y seguimiento institucional.

De esa manera, la Sentencia No. 001-17-SIO-CC refuerza la necesidad de interpretar y aplicar las normas procesales en materia de violencia contra la mujer desde una perspectiva transformadora, que reconozca la desigualdad estructural y busque erradicar las prácticas discriminatorias históricamente normalizadas por el derecho penal clásico. En ese marco, se impone una obligación reforzada de los operadores de justicia de garantizar el acceso a la justicia en condiciones de igualdad material, evitando cualquier forma de trivialización de la violencia basada en género. La Corte exhorta a que se desarrollen procedimientos efectivos que, además de sancionar a los responsables, restituyan los derechos de las víctimas y transformen las condiciones estructurales que permiten la reproducción de dicha violencia.

En resumen, el presente trabajo de investigación tiene la aspiración y ambición de constituirse en un aporte jurídico académico que sea relevante en torno al tratamiento jurisdiccional en casos de violencia contra la mujer dentro del Ecuador contemporáneo, centrando su mirada en el pequeño cantón Antonio Ante como un territorio de observación y reflexión crítica. Al estudiar la implementación del procedimiento especial desde la sentencia 17 SIO CC como eje normativo e interpretativo el fin es buscar promover que exista un diálogo entre el derecho penal y la práctica jurisdiccional en aras de que se fortalezca la capacidad del sistema judicial para que se erradique la violencia contra la mujer y se garantice la protección integral de las víctimas.

CAPÍTULO I: MARCO TEÓRICO

1.1. Fundamentos jurídicos del derecho a una vida libre de violencia

1.1.1. Conceptualización de la violencia contra la mujer

Lídice (2019), sostiene que, la violencia contra la mujer “aborda una categoría jurídica y sociopolítica, cuyo reconocimiento como violación estructural de derechos humanos que ha sido progresivamente consolidado tanto en los instrumentos internacionales como en los marcos constitucionales actuales” (p. 12). Es decir, la progresiva solidificación sobre el reconocimiento jurídico de la violencia de género como violación de derechos humanos responde a procesos referentes de lucha feminista y a transformaciones del constitucionalismo, especialmente del denominado “constitucionalismo garantista o transformador” (Ferrajoli, 2023, p. 37). En tanto, el paso de una visión formal del derecho a una sustantiva, en donde los derechos se proclaman y materializan, ha exigido que las normas constitucionales incorporen de forma explícita la protección contra la violencia basada en género; “reflejando en constituciones como la del Ecuador, que reconoce la igualdad material, la no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia como principios rectores del Estado” (Santamaría, 2016, pp. 47-48).

En el plano constitucional, esta conceptualización se profundiza al vincular la violencia con una forma de dominación sistémica que socava la igualdad sustantiva entre los géneros; la Corte Constitucional del Ecuador, en la Sentencia No. 34-19-IN/21, ha sostenido que “la violencia de género es un hecho sistémico que se reproduce en numerosos escenarios del ejercicio del poder y de las relaciones sociales, siendo expresión de una cultura de dominación históricamente arraigada” (p. 20). En esta línea, la violencia contra la mujer se impone como una manifestación concreta de desigualdad, como un delito penalizable y una expresión reiterada de exclusión que

interfiere directamente con el goce efectivo de derechos fundamentales como la integridad personal, dignidad, libertad, y el acceso a la justicia.

Según Mendieta y Alcázar (2024), “la violencia de género es el mecanismo mediante el cual se mantiene la subordinación de las mujeres en el orden patriarcal, operando a través de la fuerza física mediante sistemas legales, culturales y económicos que reproducen la discriminación” (p. 349). En otras palabras, esta visión introduce un componente analítico que trasciende la norma positiva y se adentra en los procesos simbólicos y estructurales que sostienen la violencia institucional, judicial y legislativa. La tipificación de este delito, aunque necesaria, no basta para desarticular el carácter funcional de la violencia como dispositivo de control normativo, razón por la cual el tratamiento jurídico de esta problemática exige una dimensión interseccional que reconozca las capas de opresión que viven las mujeres, en función de su clase, etnia, orientación sexual, discapacidad y situación migratoria.

Analizar la violencia estructural hace que se reconozca dominaciones que excedan lo físico y también reproducen dinámicas epistémicas consolidando exclusiones sistemáticas. Dentro de la siguiente tabla se ordena sus principales expresiones y su vínculo con las estructuras de poder destacando la necesidad de respuestas jurídicas más estrictas que identifiquen y desactiven esos mecanismos que están normalizados.

Tabla 1 Tipos de violencia estructural y relaciones de poder

Tipo de violencia	Descripción	Relación con el poder
Violencia física	Agresión directa al cuerpo de la mujer, mediante golpes, empujones, quemaduras u	Se manifiesta como expresión extrema del dominio masculino, ejerciendo control

	<p>otras formas de daño físico, mediante la fuerza o la que atentan contra su amenaza física.</p> <p>integridad corporal.</p>
Violencia sexual.	<p>Es la imposición de actos sexuales que no son consentidos, con amenazas o coacciones sexuales, violencia reproductiva o cualquier forma de dominación mediante el cuerpo.</p> <p>Constituye una herramienta de sometimiento que niega la autonomía corporal y refuerza la cosificación de la mujer.</p>
Violencia psicológica	<p>Es el ejercicio de control emocional o mental esto mediante insultos, amenazas humillaciones, aislamiento o manipulación que afecta la estabilidad mental de la víctima.</p> <p>Opera como mecanismo de sometimiento prolongado erosionando la</p>

autoestima y anulando la
capacidad de decisión
autónoma que posee la
víctima

Fuente: Cañete (2016).

Elaborado por: Moncerrath Vásquez

En la actualidad, los tipos de violencia física, sexual y psicológica son referencias preponderantes en la doctrina, la legislación y la jurisprudencia nacional e internacional sobre violencia contra la mujer, debido a su recurrencia, gravedad y capacidad de revelar los patrones de dominación que subyacen en las relaciones desiguales de género; dicha centralidad es meramente empírica, pero también trasciende a un proceso de construcción normativa y epistemológica que ha permitido identificar estas formas de violencia como manifestaciones directas, persistentes y sistemáticamente naturalizadas del poder patriarcal.

1.1.2. Marco normativo nacional

1.1.3.1. Constitución de la República del Ecuador (2008)

El tratamiento jurídico constitucional de la violencia contra la mujer en el Ecuador encuentra su anclaje normativo en disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador (2008), cuyo carácter garantista, pluralista y transformador ha reconfigurado el paradigma de protección de los derechos fundamentales, en especial de los grupos históricamente excluidos, puesto que, borda la violencia de género como una manifestación concreta de la desigualdad configurativa.

El artículo 3, numeral 1, “establece como uno de los deberes primordiales del Estado garantizar, sin discriminación alguna, el goce de los derechos reconocidos en la Constitución y en

los instrumentos internacionales” (p. 9). En tal sentido, la disposición otorga un núcleo general pero vinculante para la protección integral de las mujeres frente a todo tipo de violencia, dado que impone una obligación estatal de carácter positivo y permanente; dentro del cual, en su apertura, permite interpretar las acciones u omisiones estatales frente a la violencia de género como eventuales actos de inconstitucionalidad, en la medida en que desconozcan la garantía plena de derechos.

Por otro lado, el artículo 11, en sus numerales 2 y 3, consagra el principio de igualdad y no discriminación, “reconociendo expresamente que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, prohibiendo toda forma de discriminación por razones de sexo, identidad de género u orientación sexual, entre otras” (pp. 12-13). De ese modo, el mandato normativo dota de jerarquía constitucional a la prohibición de toda forma de violencia que derive de prejuicios de género, e impone al Estado el deber de adoptar medidas compensatorias, afirmativas o correctivas para erradicar las desigualdades, lo que incluye la prevención, sanción y reparación de la violencia contra la mujer.

De manera simultánea, el artículo 35 del mismo cuerpo legal “refuerza esta protección al establecer que las personas y grupos que se encuentren en situación de doble vulnerabilidad, entre ellos las mujeres víctimas de violencia recibirán atención prioritaria y especializada en todos los ámbitos” (p. 19); dicho reconocimiento visibiliza las condiciones de desigualdad agravada al momento de imponer una obligación reforzada al aparato estatal en términos de políticas públicas administración de justicia y reparación integral.

De manera específica el artículo 66 en el numeral tercero, “reconoce el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia en el ámbito público y privado” (p. 32). A decir de otra

manera la disposición configura como un derecho subjetivo que es de aplicación inmediata y que se encuentra íntimamente vinculado con la protección de la integridad física, psíquica moral y sexual.

Asimismo, el artículo 76 de esta carta magna garantiza que “el debido proceso en todas sus fases, y dentro de este marco, la motivación de las decisiones judiciales constituye un componente ineludible” (p. 37). Dentro de este contexto la exigencia de una motivación con enfoque de género que se encuentre libre de estereotipos y contextualizada en la situación de desigualdad se erige como un “imperativo constitucional”, la omisión o deficiencia en esta dimensión que compromete la validez del fallo puede dar lugar a una responsabilidad judicial a nivel local o internacional.

Finalmente, el artículo 78 determina que, “el derecho de las víctimas a obtener protección, reparación integral y garantías de no repetición, reconociendo el daño ocasionado por acciones u omisiones estatales o de particulares” (p. 40). En tanto, lo antes mencionado, refuerza el deber del Estado de asegurar que el sistema judicial penal, y particularmente el procedimiento especial en casos de violencia, no se limite a sancionar, por el contrario, debe ofrecer vías efectivas de restitución, rehabilitación y transformación de las condiciones que dieron lugar a la violencia.

1.1.3.2. Código Orgánico Integral Penal

El Código Orgánico Integral Penal del Ecuador (2014), es un cuerpo normativo que sistematiza, tipifica y sanciona las conductas lesivas al bien jurídico protegido en materia penal. En lo relativo a la violencia contra la mujer, este instrumento legal adopta una postura integral que “reconoce la necesidad de tipificaciones específicas, así como la implementación de un procedimiento especial que garantice una respuesta adecuada frente a una problemática estructural que afecta la dignidad, integridad y libertad de las mujeres” (p. 263). Específicamente, el tratamiento jurídico responde al mandato constitucional de erradicar toda forma de violencia, dado

que, la regulación responde a una política criminal orientada por el principio de intervención diferenciada, que reconoce la afectación a bienes jurídicos como la vida, la integridad y la libertad, en contextos de discriminación estructural.

Ala par el artículo 5 del COIP establece que “el sistema penal ecuatoriano se orienta por los principios del Estado constitucional de derechos y justicia, lo que implica una interpretación conforme a los principios de igualdad material, tutela judicial efectiva y garantía de los derechos humanos” (p. 12). En otros términos, dentro de este artículo se exige que la función punitiva del Estado ejerza conforme a un modelo garantista, así de este modo, la legalidad, la proporcionalidad, y la dignidad humana sean orientados tanto a la valoración de la conducta punible como a la intervención estatal y a la respuesta jurisdiccional. En este sentido el precepto actúa como una cláusula de interpretación integradora entre la dogmática penal y el bloque de constitucionalidad.

El artículo 141 tipifica de manera expresa el delito de femicidio, “estableciendo como conducta punible el acto de matar a una mujer por razones de género, lo que implica el reconocimiento de que la violencia letal contra las mujeres obedece a patrones de dominación estructural, y no simplemente a conflictos personales” (p. 54); recogiendo elementos como el ejercicio previo de violencia, la existencia de relaciones de poder, o la presencia de motivaciones discriminatorias por el hecho de ser mujer, la inclusión del femicidio dentro del catálogo de delitos contra la vida visibiliza la necesidad de una postura diferenciada que reconozca el carácter político y social de este tipo de violencia.

Dentro del artículo 156 se sanciona “la violencia física contra la mujer o miembros del núcleo familiar, disponiendo penas proporcionales según la gravedad de la lesión y su capacidad de generar incapacidad o afectación permanente” (p. 60). En otras palabras, la norma abandona el tratamiento genérico de las agresiones para que se reconozca el contexto de violencia sistemática

permitiendo su persecución sin necesidad de que la víctima actúe como denunciante activa y habilitando la intervención de oficio al que está obligada Fiscalía.

Junto con el artículo 157 tipifica la violencia psicológica, “reconociendo los efectos invisibles pero sostenidos de esta forma de agresión, que afectan la salud mental, la estabilidad emocional y la autonomía de las mujeres” (p. 60). Es así como, la norma reconoce que la afectación a la salud mental, la estabilidad emocional y la autodeterminación al edificar una forma de lesividad penalmente sustancial, al reproducir mecanismos de control y sometimiento; su inclusión rompe con una mirada reduccionista del daño y amplía la protección penal frente a prácticas sistemáticas que degradan la dignidad, especialmente en contextos de relaciones desiguales de poder basadas en el género.

El artículo 158 regula la violencia sexual, “implica contacto físico o actos de connotación sexual sin consentimiento; la disposición amplía la protección de la libertad sexual, reconociendo que existen formas de agresión que, lesionan gravemente la autonomía corporal y la autodeterminación sexual” (p. 60); y con ello, su configuración normativa viabiliza las prácticas naturalizadas de violencia física al reforzar el deber estatal de adoptar medidas penales proporcionales frente a conductas que reproducen esquemas de dominación sexual y subordinación de género.

1.1.3.3. Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.

La Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), representa un instrumento normativo de carácter sustantivo y procesal que incorpora un enfoque integral, garantista y estructural para el tratamiento jurídico de la violencia basada en género:

Esta ley limita a la tipificación de conductas ni a la imposición de sanciones, articula principios, políticas públicas, responsabilidades institucionales y mecanismos de reparación con el propósito de transformar las condiciones estructurales que reproducen la violencia y consolidar un sistema de protección efectivo; configurándose como una herramienta normativa complementaria al Código Orgánico Integral Penal, pero con una finalidad más amplia: prevenir, erradicar, reparar y garantizar la no repetición de la violencia contra las mujeres en sus numerosas manifestaciones (p. 2-3).

Mientras el artículo 3 define a la violencia contra las mujeres “como una forma de discriminación estructural, lo que refuerza su carácter jurídico-político y la ubica dentro del sistema de protección de derechos humanos” (pp. 8-9); se la concibe como una expresión de desigualdad y sistémica que atraviesa todas las dimensiones de la vida social, obligando a los juzgadores a interpretar los hechos desde una perspectiva crítica del contexto, y no a partir de categorías penales neutras que descontextualicen la realidad de las víctimas.

Mientras que, el artículo 19 establece “los principios rectores que deben guiar la interpretación y aplicación de la ley, entre ellos la igualdad sustantiva, la interseccionalidad, el enfoque de derechos, el interés superior de las niñas y adolescentes, la debida diligencia reforzada y la no revictimización” (p. 16). En tal sentido, se imponen obligaciones interpretativas a las y los juzgadores, quienes deben emitir decisiones fundadas en la ley sustantiva, pero también en una interpretación crítica del contexto de opresión y subordinación que afrontan las mujeres víctimas de violencia.

De acuerdo con el artículo 25 ratifica medidas de protección de carácter inmediato, las cuales “deben ser concedidas por las y los jueces una vez identificada la situación de riesgo, siendo garantías preventivas fundamentales, cuyo otorgamiento no requiere el desarrollo completo del

proceso penal, y deben adoptarse conforme al principio de precaución” (p. 19); su omisión puede constituir una violación al derecho a la vida y a la integridad personal de la víctima.

1.1.3. Normativa internacional sobre derechos de las mujeres

1.1.4.1. Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer

La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979), por la Asamblea General de las Naciones Unidas y ratificada por el Ecuador mediante instrumento internacional con jerarquía constitucional, insta un sistema de protección internacional de los derechos humanos de las mujeres, al centrar la violencia de género de manera expresa en sus artículos iniciales; sin embargo, su interpretación evolutiva, ha permitido consolidar a la violencia contra la mujer como una de las formas más extremas de discriminación y, por tanto, como una violación directa de las disposiciones sustantivas de este instrumento.

El artículo 1 de la CEDAW define la discriminación contra la mujer como:

Toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o por resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera (p. 1).

En virtud de su carácter amplio e integrador, la definición contenida, ha permitido que la violencia física, sexual y psicológica, sean comprendidas como expresiones de discriminación que impiden a las mujeres el ejercicio pleno de sus derechos. Desde esta premisa, la violencia contra la mujer es una manifestación agravada y sistemática de la desigualdad de género.

El artículo 3 reafirma el deber de los Estados Parte de adoptar medidas apropiadas en los planos legislativo, institucional y práctico que aseguren el desarrollo pleno y el adelanto de las mujeres, con el objetivo de garantizar el ejercicio efectivo de sus derechos humanos en condiciones de igualdad sustantiva. Dentro del cual, dicha obligación estatal trasciende la protección formal, implicando la adopción de acciones afirmativas que transformen las condiciones materiales que perpetúan la desventaja histórica y la situación de vulnerabilidad agravada que experimentan las mujeres frente a la violencia de género.

1.1.4.2. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer (Belém do Pará)

El artículo 1 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (1994), define esta forma de violencia como “cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado” (p. 1). Es decir, se erige como un punto de partida normativo, al identificar el elemento estructurante del género como base de la agresión, rompiendo con visiones reduccionistas que tradicionalmente han interpretado la violencia como hechos aislados, privados o circunstanciales. Desde esta perspectiva, la violencia contra la mujer se produce en virtud de su identidad de género y tiene raíces históricas en estructuras patriarcales que normalizan relaciones asimétricas de poder.

A partir del reconocimiento normativo consagrado en la Convención de Belém do Pará (1994), se reafirma un marco jurídico vinculante, cuyo instrumento regional conceptualiza a la violencia como un hecho que afecta la integridad individual de las mujeres, debido a que, obliga a los Estados parte a adoptar una mirada integral, interseccional y transformador. La violencia de género, desde esta óptica, no puede ser entendida bajo el paradigma tradicional de la tipificación

penal aislada, por el contrario, es una problemática transversal que compromete la responsabilidad internacional del Estado ante su omisión, tolerancia o respuesta inadecuada.

El artículo 2 de la Convención especifica las formas en que la violencia puede ejercerse, “ya sea dentro de la familia, la comunidad o por agentes del propio Estado, extendiendo su alcance más allá de la esfera doméstica” (p. 1). Es decir, este carácter expansivo permite visibilizar que la violencia contra las mujeres desde un ámbito íntimo al estar institucionalizada en prácticas, decisiones judiciales, omisiones legislativas y políticas estatales carentes de enfoque de género. Bajo este estándar, la violencia estructural es reconocida como resultado de patrones culturales profundamente arraigados, cuyas expresiones materiales no siempre son explícitas, pero que afectan directamente la vida, libertad, seguridad, salud y dignidad de las mujeres.

Así lo señala, la Defensoría Pública del Ecuador (2022):

La importancia jurídica de esta convención se orienta también en la consolidación del principio de debida diligencia reforzada, el cual impone a los Estados una obligación activa de prevenir, investigar, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, como un deber discrecional y una exigencia de cumplimiento obligatorio conforme al derecho internacional (p. 57).

Es decir, la cláusula operativa se relaciona directamente con el análisis de la función jurisdiccional, en tanto que la falta de actuación diligente en el tratamiento de casos de violencia puede constituir una violación autónoma a los derechos humanos. De este modo, el contenido sustantivo de la Convención acciona dentro de un plano político, adquiriendo su idoneidad jurídica directa en el ámbito procesal y en la motivación de resoluciones judiciales.

El sistema interamericano ha equilibrado esta interpretación mediante jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y recomendaciones del Comité de Expertas del Mecanismo de Seguimiento de la Convención (2018), “han precisado que los operadores de justicia tienen la obligación de actuar con enfoque de género en todas las etapas del proceso penal” (p. 1-2); cuya exigencia se somete a tener una valoración de la prueba de forma contextual al asegurar las medidas de protección inmediatas y fundamentar las decisiones con perspectiva convergente, considerando la condición de vulnerabilidad agravada que enfrentan muchas mujeres por razones de etnia, edad, condición económica o discapacidad.

1.2. El procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer en Ecuador

1.2.1. Naturaleza jurídica del procedimiento especial en el COIP

Consecuentemente, el artículo 643 establece un procedimiento especial para el juzgamiento de infracciones relacionadas con violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, garantizando celeridad, oralidad, intervención especializada y medidas de protección inmediatas. Es decir, incorpora dicha regulación a través de una respuesta procesal inmediata mediante la adopción de medidas de protección urgentes y la aplicación de estándares reforzados de diligencia; debido a que, el diseño procedimental subsume criterios de concentración, inmediación y enfoque de género, asegurando un tratamiento jurisdiccional diferenciado que busca minimizar repercusiones de la victimización secundaria y reiterada.

En la base del procedimiento especial, Abadías (2024), manifiesta lo siguiente:

Se estructura como un modelo jurisdiccional especializado, fundado en los principios de celeridad, concentración, inmediación y enfoque diferencial. No es un procedimiento alternativo ni opcional: su aplicación es obligatoria en todos los casos que involucren

actos de violencia ejercida por razones de género, tanto en el ámbito público como privado; este diseño normativo busca superar las deficiencias históricas del proceso penal tradicional, el cual ha mostrado limitaciones sustanciales para ofrecer respuestas oportunas, sensibles y libres de estereotipos en casos de violencia contra mujeres (p. 173).

La incorporación de este régimen especial concierne que, los operadores de justicia deben actuar conforme a los principios de debida diligencia reforzada y garantía efectiva, lo cual se traduce en la obligación de activar mecanismos urgentes de protección, como medidas cautelares, audiencias inmediatas y restricción del contacto con la víctima; siendo un modelo orientado a interrumpir el ciclo de violencia, con énfasis en la prevención de la revictimización y la reducción del riesgo inminente. La intervención judicial al estar dedicado a la función sancionadora también asume un rol preventivo y protector.

Por su parte, Luján (2019), menciona que, “la oralidad y la concentración del procedimiento permiten que las etapas procesales se realicen de manera expedita, evitando dilaciones innecesarias que puedan poner en riesgo la integridad de la víctima” (p. 113). Bajo esta lógica, el procedimiento especial se configura como un mecanismo procesal optimizado que prioriza la salvaguarda de derechos fundamentales ante escenarios marcados por condiciones de vulnerabilidad agravada. La acumulación de diligencias procesales dentro de una sola audiencia posibilita que la autoridad judicial valore con mayor precisión las circunstancias de riesgo, el entorno fáctico del acto violento y las medidas de protección que deben activarse de forma urgente.

De la Cruz (2023), sostiene que, “el procedimiento especial exige además la intervención de unidades judiciales y fiscales especializadas, con formación técnica en materia de género, derechos humanos y violencia estructural” (p. 64); dicha exigencia responde al mandato de erradicar prácticas revictimizantes que históricamente han caracterizado a los procesos ordinarios,

en los cuales la falta de preparación de los operadores ha conducido a decisiones estereotipadas, desestimación de denuncias y negligencia institucional.

Dado que el carácter diferenciado del procedimiento especial como se ha podido observar maneja también la modulación del estándar probatorio, en el hecho que no se exige a la víctima la producción de prueba directa o testigos como la única vía de acreditación del hecho. En su lugar se reconoce la validez de los indicios las declaraciones sostenidas y coherentes, los informes técnicos y los contextos previos de violencia, lo cual amplía la posibilidad de obtener una tutela judicial efectiva sin que se impongan cargas probatorias desproporcionadas a quienes denuncian hechos de violencia.

Es preciso resaltar al artículo 643 del Código Orgánico Integral Penal (2014), dentro del ámbito de aplicación del procedimiento especial, establece que “el procedimiento especial se aplica en todas las infracciones penales que impliquen violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, incluyendo tanto delitos como contravenciones” (pp. 228-229).

Por otro lado, el Artículo 644 señala las características del procedimiento especial como:

- Tramitación prioritaria, oral y célere.
- Realización de Audiencia Única de acuerdo al principio de concentración procesal.
- Intervención de unidades especializadas en materia de violencia de género
- Adopción de medidas de protección inmediatas, estas son dictadas incluso antes de la audiencia.

En consecuencia, el artículo 558.1, menciona las medidas de protección, dentro de este procedimiento especial, el juez puede dictar medidas de protección de manera inmediata para

prevenir nuevos actos de violencia o evitar la revictimización, incluso antes de iniciar formalmente el proceso, y estas son:

- Existe acompañamiento de miembros de la Policía Nacional con la finalidad de que la víctima tome sus pertenencias. La salida de la víctima será excepcional, cuando por presencia de terceros cercanos a la persona agresora, se compruebe que la permanencia en la vivienda común atenta contra su propio bienestar y el de las personas dependientes de ella; y
- Ordenar a la persona agresora la devolución inmediata de los objetos de uso personal, documentos de identidad y cualquier otro documento u objeto de propiedad o custodia de la víctima y de las personas dependientes de ella.
- Las víctimas de violencia de género podrán solicitar antes, durante y después del proceso penal, su ingreso al sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, siempre que las condiciones así lo requieran.
- Cualquier otra medida proporcional que garantice la seguridad e integridad de la víctima (p. 201).

Tabla 2 Principios procesales del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer

Principio procesal	Contenido jurídico	Finalidad garantista
Celeridad	Obliga a tramitar las causas en el menor tiempo posible, evitando dilaciones indebidas que puedan poner en riesgo la integridad y derechos de las víctimas.	Proteger que la integridad física y emocional de la víctima se de mediante procesos ágiles que reduzcan

		su exposición a nuevas formas de violencia institucional
Concentración	Establece que todas las actuaciones esenciales del proceso sean realizadas en una sola audiencia, con el fin de que se agilice la resolución y se reduzca el desgaste procesal.	Concentrar los actos procesales para evitar comparecencias que puedan vulnerar la dignidad y estabilidad emocional de la víctima.
Inmediación	Exige la presencia directa y continua del juez en la práctica de pruebas y audiencias, garantizando un conocimiento inmediato y personal del caso.	Asegurar una valoración probatoria directa y contextual, que fortifique la legitimidad y calidad de las decisiones jurisdiccionales.
No revictimización	Impone a los operadores de justicia el deber de evitar prácticas que repitan o profundicen el daño sufrido por la víctima, tanto en el trato institucional como en la exposición innecesaria de su relato.	Evitar la exposición repetida de la víctima a situaciones que reproduzcan el trauma, salvaguardando un trato digno, empático y respetuoso durante todo el proceso.

Fuentes Código Orgánico Integral Penal (2015) y Código Orgánico General de Procesos (2014).

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

La observancia de los principios de celeridad, concentración, inmediatez y no revictimización dentro del procedimiento especial previsto en el COIP son un componente

subyacente de la garantía del debido proceso reforzado en casos de violencia contra la mujer, debido a que, su cumplimiento incide directamente en la legitimidad de la actuación judicial y en la validez del juicio como expresión material de justicia, particularmente cuando se trata de responder a contextos de subordinación histórica y discriminación estructural. La efectividad de estos principios impacta en la solidez epistemológica y jurídica del razonamiento judicial sustentado en la sana crítica.

En este contexto, los operadores jurídicos, como: abogados, peritos, psicólogos y juzgadores tienen la responsabilidad técnica de actuar conforme a estos principios. La argumentación de los abogados debe construirse con enfoque de género, libre de prejuicios y con base en el análisis organizativo de la violencia. Los peritos, especialmente los psicólogos forenses, deben aportar insumos técnicos metodológicamente sustentados, con capacidad de contextualizar el daño psicosocial sin caer en reduccionismos clínicos. El juez, a su vez, debe ejercer una valoración crítica, racional y garantista, fundada en la experiencia directa del proceso, en los elementos contextuales de vulnerabilidad y en los parámetros constitucionales e internacionales vigentes.

El cumplimiento técnico y sustantivo de los principios mencionados anteriormente condiciona la legitimidad jurídica de la resolución y su coherencia entre creencias, valores y acciones, además de proyectar efectos transformadores. En este orden de ideas la decisión incorpora una dimensión restaurativa que se encuentra orientada a remover las condiciones que reproducen violencia de género.

Tabla 3 Fases procesales y características diferenciadas del procedimiento especial frente al procedimiento penal ordinario.

Fase procesal	Procedimiento penal ordinario	Procedimiento especial (violencia contra la mujer)
Inicio de la investigación	Inicia por denuncia o por un Parte Policial	Puede iniciarse de oficio, incluso sin denuncia formal o ante conocimiento del hecho violento
Medidas de protección	No son obligatorias en la etapa inicial requieren de una solicitud específica	Se activan de manera inmediata al conocer el riesgo incluso antes de la audiencia única (Art. 645 COIP).
Audiencia de calificación	Se realiza dentro de plazos generales dependiendo de la carga procesal existente.	Se realiza de forma prioritaria y urgente, con tiempos reducidos (Art. 644 COIP).
Audiencia única	El proceso se divide en varias etapas y audiencias (preparatoria, evaluativa, y de juicio)	Las etapas se unifican en una sola audiencia concentrada, con práctica de la prueba y emisión del fallo (Art. 646 COIP).
Intervención judicial	Puede ser realizada por cualquier unidad penal ordinaria.	Es competencia exclusiva de Unidades especializadas en violencia (Art. 643.2 COIP).
Presencia del juez	El juez puede delegar diligencias preliminares o concorelas por escrito	El juez está presente en toda la Audiencia y conoce directamente los elementos de prueba.

Valoración probatoria	Predomina una visión formalista y secuencial.	Se aplica un enfoque contextual y de género, con atención a indicadores de riesgo y patrones de violencia.
Duración del proceso	Sujeto a congestión procesal y plazos extensos.	Debe tramitarse con celeridad, sin dilaciones indebidas, y con prioridad de despacho.
Finalidad procesal	Determinación de la responsabilidad penal.	Protección integral de la víctima, sanción al agresor y medidas de no repetición.

Fuente: Fiscalía General del Estado; Universidad Espiritu Santo, (2022).

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

La comparación entre el procedimiento penal ordinario y el procedimiento especial en materia de violencia contra la mujer permite “mostrar una transformación estructural en la forma de administrar justicia penal, basada en el reconocimiento de la violencia de género como una problemática que exige una respuesta jurisdiccional diferenciada” (Consejo de la Judicatura, 2023, p. 52). Es decir, tal diferenciación responde a obligaciones constitucionales e internacionales vinculadas al principio de debida diligencia reforzada, al derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia y a la prevención de la revictimización.

Desde un principio el procedimiento especial rompe con la lógica penal establecida tradicionalmente porque conlleva a la actuación de oficio, aun sin que exista una denuncia formal y desplaza el impulso procesal desde la víctima hacia el Estado. Con ello se privilegia la protección inmediata mediante la adopción de medidas urgentes por parte de la autoridad judicial desde el primer contacto con el hecho lo que expresa una intervención proactiva.

La audiencia única, que reemplaza las variadas fases del proceso ordinario, concentra la recepción de pruebas, la contradicción, la valoración y la decisión judicial en un solo acto procesal, como ya se ha evidenciado a lo largo de la investigación, ya que, esta modalidad responde a una necesidad urgente de reducir la exposición emocional de la víctima, cautelando la eficiencia del juzgamiento y evitar la dispersión argumentativa. Además, la presencia directa del juez durante esta audiencia refuerza el principio de inmediación, garantizando que la autoridad judicial perciba directamente el contenido y forma de los testimonios; al poder valorar el contexto y la carga emocional del relato desde una perspectiva integral.

La valoración de la prueba se rige por parámetros distintos a los del proceso penal ordinario, el cual se fundamenta en una lógica formalista. En contraste, este modelo diferenciado admite una apreciación probatoria que incorpora el contexto estructural de la violencia y considera enfoques

interseccionales para interpretar adecuadamente los hechos. En términos de duración, la estructura del procedimiento especial prioriza la celeridad como principio cardinal. No se trata únicamente de un plazo más corto, al contrario de un tratamiento preferente y urgente en los despachos judiciales, reconociendo que el paso del tiempo puede neutralizar los efectos protectores del proceso penal, tanto en términos preventivos como reparadores.

1.3. Sentencia 001-17-SIO-CC como estándar vinculante en la administración de justicia

1.3.1. Contexto y fundamentos de la sentencia

Sentencia No. 001-17-SIO-CC fue dictada por la Corte Constitucional del Ecuador en respuesta a una acción extraordinaria de protección interpuesta por una ciudadana, víctima de violencia de género, (nombre de la víctima no fue revelado públicamente en atención al principio de reserva, protección de datos personales y confidencialidad), frente a decisiones judiciales que desestimaron su denuncia sin una valoración adecuada del contexto de violencia estructural que enfrentaba.

Hechos relevantes

La accionante, denunció a su ex pareja por actos de violencia física y psicológica. Pero la jueza de primera instancia desestimó la denuncia alegando falta de pruebas directas. La decisión que se tomó fue confirmada por instancias superiores sin que se valore debidamente el testimonio de la víctima en un contexto de riesgo. Ante esto, la ciudadana presentó una Acción Extraordinaria de Protección por violación al Debido Proceso y al derecho a una vida libre de violencia y a la Tutela Judicial Efectiva.

Problema jurídico:

¿Constituye una vulneración de derechos la desestimación judicial de una denuncia de violencia de género cuando no se valoran adecuadamente el contexto estructural y el principio de debida diligencia?

Argumentos de la Corte Constitucional:

La Corte señaló que en casos de violencia contra la mujer los jueces son los llamados y tienen la obligación de aplicar una debida diligencia reforzada basada en los principios constitucionales de igualdad sustantiva, de no discriminación y el derecho a una vida libre de violencia. Además destacó que los testimonios de las victimas deben ser valoradas con enfoque de genero y sin exigencias probatorias desproporcionadas considerando que en muchos casos estas se encuentran en condiciones de subordinación y de silencio impuesto.

El tribunal cuestionò la ausencia de motivación estructural en las resoluciones judiciales inferiores que no consideraron ni la situación de vulnerabilidad de la denunciante ni la normativa internacional de Derechos Humanos en particular la Convención de Belem Do Parà y la CEDAW. La Corte enfatizó que la neutralidad judicial frente a casos de violencia de género perpetua la impunidad y que los operadores de justicia deben actuar con perspectiva de género en todas las fases del proceso.

Decisión:

La Corte Constitucional aceptò la Acción Extraordinaria de Protección, declaró la vulneración de derechos y ordenó la nulidad de las resoluciones judiciales cuestionadas. Además, estableció estándares vinculantes para la administración de justicia en casos de violencia de género, obligando a jueces, fiscales y defensores públicos a actuar con

enfoque de género, adoptar medidas de protección inmediatas y motivar sus decisiones conforme a la Constitución y a los tratados internacionales (pp. 27-29)

Análisis:

Como se ha podido evidenciar, el carácter de precedente vinculante de la sentencia transforma de manera estructural el estándar con el que deben resolverse los casos de violencia de género, al imponer una obligación directa a jueces y fiscales de abandonar cualquier forma de formalismo procesal que invisibilice las condiciones de subordinación en que se encuentran las víctimas. En efecto, esta sentencia reconfigura el rol de los operadores judiciales, quienes dejan de ser meros aplicadores de norma positiva para convertirse en garantes activos de derechos fundamentales desde un enfoque interseccional, estructural y reparador.

Uno de los efectos jurídicos que más trascienden en este fallo es la exigencia de motivación judicial con enfoque de género como parámetro obligatorio en todos los casos relacionados con violencia. La motivación no solo puede consistir en una mera exposición de hechos o normas aplicables, sino más bien debe integrar el análisis del contexto de subordinación, los patrones reiterativos de violencia y el riesgo latente de revictimización, cuya exigencia refuerza el debido proceso de la víctima al limitar la discrecionalidad judicial y exigir argumentaciones sistémico que demuestren que existe una comprensión profunda de la realidad social y jurídica con respecto a la violencia contra las mujeres.

La sentencia también ha generado una incidencia pedagógica en el sistema judicial en tanto delimita con claridad los estándares mínimos que deben observarse en la tramitación de la denuncia.

Entre estos destaca la adopción inmediata de medidas de protección, la valoración suficiente del testimonio de la víctima y la obligación de evitar el uso de estereotipos o juicios de

valor que refuercen la desconfianza institucional. En este sentido, la Corte rompe con la tradición de neutralidad formalista y postula una justicia comprometida con el principio de igualdad sustantiva, por lo que exige implícitamente: la transformación del concepto mismo de “prueba suficiente” en el contexto de violencia. Al dejar sentado que el testimonio de la víctima debe ser valorado en su integralidad y no descartado por la ausencia de evidencia física o testigos, la Corte desplaza el centro de gravedad de la actividad probatoria desde la prueba material hacia una reconstrucción del hecho basada en la credibilidad narrativa, la coherencia temporal y el contexto social del caso.

CAPÍTULO II: MATERIALES Y MÉTODOS

2.1. Enfoque de la Investigación

2.1.1. Tipo de investigación

Para el desarrollo del componente empírico de la investigación, se optará por la evaluación de un caso representativo por cada año comprendido entre 2023 y 2024, tramitado bajo el procedimiento especial en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante; cuya selección intencionada, propia del enfoque cualitativo-cuantitativo, responde a un criterio metodológico de muestreo teórico y razonado, que permite observar la evolución del tratamiento jurisdiccional en el tiempo, sin perder la profundidad del análisis doctrinario y argumentativo.

El enfoque cualitativo se justifica también por el interés de la investigación en explorar cómo los operadores de justicia argumentan sus decisiones, qué elementos valoran al aplicar el procedimiento especial y cómo se refleja, en sus resoluciones, el compromiso con los derechos de las víctimas.

En cuanto al componente cuantitativo, este se incorpora de manera complementaria y contextual, al delimitar la población total de causas tramitadas por violencia de género bajo el procedimiento especial durante el periodo analizado; si i bien no se realiza una estadística descriptiva estricta, el conocimiento de esta población ayudará a establecer la magnitud del universo de estudio, identificando tendencias generales y situar con mayor precisión las unidades seleccionadas como muestra.

2.1.2. Justificación

La finalidad de esta investigación radica en alcanzar representatividad estadística, identificar patrones jurisprudenciales, recurrencias estructurales, omisiones argumentativas o mejoras progresivas en la aplicación del procedimiento especial y en la incorporación del enfoque de género; cuyo diseño secuencial anual permite, además, valorar la correspondencia de cada fallo con los estándares constitucionales vigentes, particularmente con los criterios vinculantes establecidos en la Sentencia 001-17-SIO-CC, permitiendo así una evaluación diacrónica y crítica de la práctica judicial local en relación con las garantías procesales de las víctimas de violencia contra la mujer.

2.1.3. Técnicas e instrumentos de investigación

La presente investigación se sustenta en el uso de técnicas de recolección de información propias del enfoque cualitativo-cuantitativo, orientadas a obtener datos normativos, doctrinarios y empíricos que permitan un análisis estricto sobre la aplicación del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer en el cantón Antonio Ante. Para ello, se empleará como técnica principal el análisis documental, centrado en la revisión de una resolución judicial emitida en el marco de dicho procedimiento entre los años 2023 y 2024; cuya técnica extrae información directamente de los documentos jurisdiccionales, observando aspectos formales como la estructura de la motivación, la valoración probatoria, el uso del enfoque de género y el cumplimiento de estándares constitucionales.

Cómo instrumento será utilizada una ficha de análisis jurídico estructural diseñada para la recopilación de datos cualitativos y cuantitativos sobre cada sentencia seleccionada, esta ficha accede a registrar variables como: tipo de violencia, fase procesal, tiempo de resolución uso de normas cosntitucionales, menciones a la Sentencia 001-17 SIO-CC , incorporación o ausencia del

enfoque de género y profundidad argumentativa. La ficha se estructurará con base en criterios dogmáticos, jurisprudenciales y normativos garantizando de esta forma la coherencia con los objetivos planteados en esta investigación.

Asimismo, como técnica complementaria de carácter cualitativo, se aplicarán entrevistas semiestructuradas a dos juzgadores que ejercen funciones en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, dentro del cual, se dispondrá a recoger perspectivas directas sobre la aplicación del procedimiento especial, si existen o no, trabas en la incorporación del enfoque de género, la motivación judicial y el uso de estándares constitucionales en los procesos de violencia contra la mujer.

Las entrevistas serán dirigidas a explorar las diferentes percepciones, criterios y experiencias de los Jueces respecto de los elementos centrales de la investigación como la Sentencia No 001-17-SIO-CC, la valoración probatoria con perspectiva de género y los obstáculos prácticos existentes en la tramitación de estos casos. El instrumento estará diseñado con preguntas abiertas y adaptado al contexto judicial, salvaguardando en todo momento la confidencialidad de las respuestas y el consentimiento informado de los participantes. La inclusión de entrevistas buscará que el análisis documental se vea enriquecido con una dimensión de carácter testimonial directa favoreciendo la triangulación metodológica y ampliando la comprensión crítica sobre la praxis judicial local en materia de violencia de género.

Además, se utilizará una matriz de sistematización jurisprudencial para comparar los fallos, identificar patrones, inconsistencias, y posibles avances en la aplicación del procedimiento especial, y triangular esos resultados con principios constitucionales. Las técnicas e instrumentos elegidos se considera son acordes con el enfoque exploratorio analítico, pues buscan respaldar

empíricamente la evaluación sobre si la motivación judicial se garantiza conforme al marco normativo vigente.

2.2.Métodos de Investigación

2.2.1. Método analítico

La presente investigación adopta un enfoque analítico, en tanto se centra en la descomposición y estudio estricto de normas constitucionales, tratados internacionales, jurisprudencia vinculante y resoluciones judiciales. A través de un análisis sistemático de categorías como la motivación judicial, la debida diligencia reforzada, el enfoque de género y el principio de no revictimización, se busca identificar las tensiones entre el diseño normativo del procedimiento especial y su aplicación real en la práctica judicial ordinaria.

2.2.2. Método inductivo

El método inductivo sustenta metodológicamente la investigación, pues parte del examen de resoluciones judiciales específicas tramitadas en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante durante el periodo 2023-2024 con el objetivo de observar patrones interpretativos, omisiones argumentativas o avances normativos. A partir de estas observaciones empíricas se pretende formular razonamientos críticos sobre el grado en el que se cumplen los estándares constitucionales e internacionales, como los establecidos en la CEDAW, Convención Belem do Parà y la Sentencia N° 001-17-SIO-CC.

2.2.3. Método jurídico-empírico

Asimismo, se enmarca en un enfoque jurídico-empírico, ya que el objeto de estudio no se restringe al plano dogmático, al contrario, incluye el análisis del contenido argumentativo, motivacional y estructural de fallos judiciales reales. La investigación incorpora el contexto

procesal y la forma en que los operadores de justicia aplican o incumplen los principios rectores del procedimiento especial, permitiendo una lectura crítica de la práctica jurisdiccional.

2.2.4. Diseño de caso heterogéneo con perspectiva longitudinal

Una vez identificados de manera simultánea, es preciso señalar que, el diseño adoptado corresponde a un estudio de casos con perspectiva longitudinal, mediante la selección intencionada de una sentencia por cada año del periodo analizado; esta táctica conllevará a la comparación sincrónica entre fallos, la comprensión de tendencias interpretativas a lo largo de estos dos años, lo que habilita una evaluación progresiva del cumplimiento de estándares de protección y motivación judicial en casos de violencia contra la mujer.

Tabla 3 Determinación de variables

Variable	Indicadores	Técnicas de Recolección	Fuente de Información
Aplicación del procedimiento especial	Existencia de audiencia única Adopción de medidas de protección Competencia de unidad especializada	Análisis documental	Resoluciones judiciales emitidas en la Unidad Judicial de Antonio Ante (2023–2024)
Motivación judicial	Fundamentación jurídica Referencia a normas constitucionales internacionales Uso de enfoque de género	Ficha de análisis e jurisprudencial	
Enfoque de género	Reconocimiento de condición de vulnerabilidad Rechazo de estereotipos Contextualización del hecho	Análisis cualitativo	

Cumplimiento	de	Presencia de medidas oportunas	Revisión
estándares constitucionales		Lenguaje respetuoso	argumentativa
		Consideración del contexto	
		estructural	

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

2.2.5. Población

La población de esta investigación está conformada por el conjunto de causas judiciales tramitadas bajo el procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer, en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el cantón Antonio Ante, durante el periodo 2023–2024. Por lo que, esta población incluye todos los procesos que, conforme al Código Orgánico Integral Penal (2014) y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres (2018), y demás órganos internacionales que han sido conocidos y resueltos en dicho juzgado, aplicando los estándares constitucionales e internacionales en materia de protección de derechos y el enfoque de género.

Pese a esto, por razones de acceso a la información judicial y disponibilidad de expedientes judiciales completos, la presente investigación ha delimitado su análisis empírico a tres sentencias ejecutoriadas correspondientes a un caso del año 2023 y dos del año 2024, esta selección responde a criterios como el de pertinencia, relevancia jurídica y viabilidad metodológica pues explora de manera cualitativa si la motivación judicial en estos fallos está alineada a los parámetros establecidos por la sentencia N^o 001-17-SIO-CC de la Corte Constitucional del Ecuador. La muestra aunque es reducida ofrece un acercamiento representativo al modo en el que se aplica el procedimiento especial en este cantón imbabureño considerando las particularidades estructurales, institucionales y culturales del sistema de justicia penal especializada en violencia de género.

2.2.6. Muestreo

Para la presente investigación se utilizó un muestreo no probabilístico de tipo intencional, orientado por criterios metodológicos y operativos. La selección se centró en tres sentencias ejecutoriadas: una del año 2023 y otra del año 2024, correspondientes a casos tramitados bajo el

procedimiento especial para violencia contra la mujer en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante.

En consecuencia, el tipo de muestreo fue elegido especialmente por su pertinencia para estudios de carácter cualitativo, ya que propicia el acceder a unidades de análisis que si bien no representan estadísticamente a toda la población si nos ofrecen información de forma intrínseca para que podamos comprender el acontecimiento jurídico estudiado. En particular, las sentencias seleccionadas son examinadas de manera focalizada esto a través de aspectos sustanciales como la incorporación del enfoque de género, la existencia de motivación judicial y el cumplimiento de estándares constitucionales en la administración de justicia.

CAPÍTULO III. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1.Resultados

El presente capítulo expone los resultados obtenidos a partir del análisis de tres sentencias seleccionadas, tramitadas bajo el procedimiento especial para casos de violencia contra la mujer en la Unidad Judicial Multicompetente del cantón Antonio Ante, durante los años 2023 y 2024. La finalidad de esta sección es comprobar las disposiciones normativas y los estándares constitucionales vigentes con la práctica jurisdiccional, a fin de determinar el grado de eficacia del procedimiento especial en la protección integral de los derechos de las víctimas.

La estructura que lleva el presente capítulo se organiza en torno a los principales ejes temáticos definidos en los objetivos específicos de este trabajo investigativo, la motivación judicial, la incorporación del enfoque de género, la observancia del principio de debida diligencia y la aplicación de parámetros vinculantes establecidos en la Sentencia 001-17-SIO-CC. Mediante el estudio de las sentencias ejecutoriadas seleccionadas se realizó una comparación analítica sobre como los Jueces del cantón Antonio Ante fundamentan sus decisiones, que elementos jurídicos y facticos consideran relevantes y en que medida sus resoluciones se alinean con los principios de justicia restauradora y con la no revictimización.

3.2.Contexto de estudio: Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante

La Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante forma parte de la red de unidades judiciales de la provincia de Imbabura, se ubica en el Edificio Judicial de Antonio Ante, en el barrio San Luis del cantón, específicamente en el pasaje sin número entre las calles Simón Bolívar y Julio

Miguel Aguinaga. Allí funcionan tanto los juzgados como una oficina de mediación, lo que permite atender procesos civiles, penales y de familia bajo un mismo techo (Judicial, 2025, p. 2).

Tabla 4 Datos de parroquias del Cantón Antonio Ante periodo 2022

Provincia	Cantón	Parroquia	Población	Superficie de la parroquia (km²)	Densidad Poblacional
Imbabura	Antonio	Atuntaqui	28099	22	1253
	Ante				
Imbabura	Antonio	Imbaya	1610	12	139
	Ante				
Imbabura	Antonio	San Francisco de Natabuela	7974	11	752
	Ante				
Imbabura	Antonio	San José de Chaltura	3862	17	227
	Ante				
Imbabura	Antonio	San Roque	12226	18	668
	Ante				

Fuente: Instituto Nacional de Estadística y Censos (2022).

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Los datos presentados corresponden al último conjunto de cifras documentadas disponibles hasta el año 2022 esto según registros oficiales emitidos por el Instituto de Estadística y Censos (2022), consultables en plataformas de estadística provinciales, estas cifras muestran la situación demográfica y territorial de las seis parroquias que conforman el cantón Antonio Ante el cual como ya lo habíamos mencionado forma parte de la provincia de Imbabura.

Composición territorial y distribución poblacional

El cantón está integrado por las parroquias: Atuntaqui, Imbaya, San Francisco de Natabuela, San José de Chaltura, San Roque y Andrade Marín. En este caso, se analizan seis parroquias con cifras de población que muestran una distribución desigual, donde destacan:

- Atuntaqui, como cabecera cantonal, presenta la mayor población con 28.099 habitantes, lo cual representa más del 40 % del total cantonal.
- San Roque sigue como la segunda parroquia más poblada, con 12.226 habitantes, seguida por San Francisco de Natabuela con 7.974 habitantes.
- Imbaya y San José de Chaltura son las parroquias con menos población existente teniendo 1610 y 3862 habitantes respectivamente.

Densidad poblacional y superficie.

La densidad poblacional varía de manera considerable entre parroquias del cantón Antonio Ante, lo cual refleja diferentes dinámicas de ocupación del territorio.

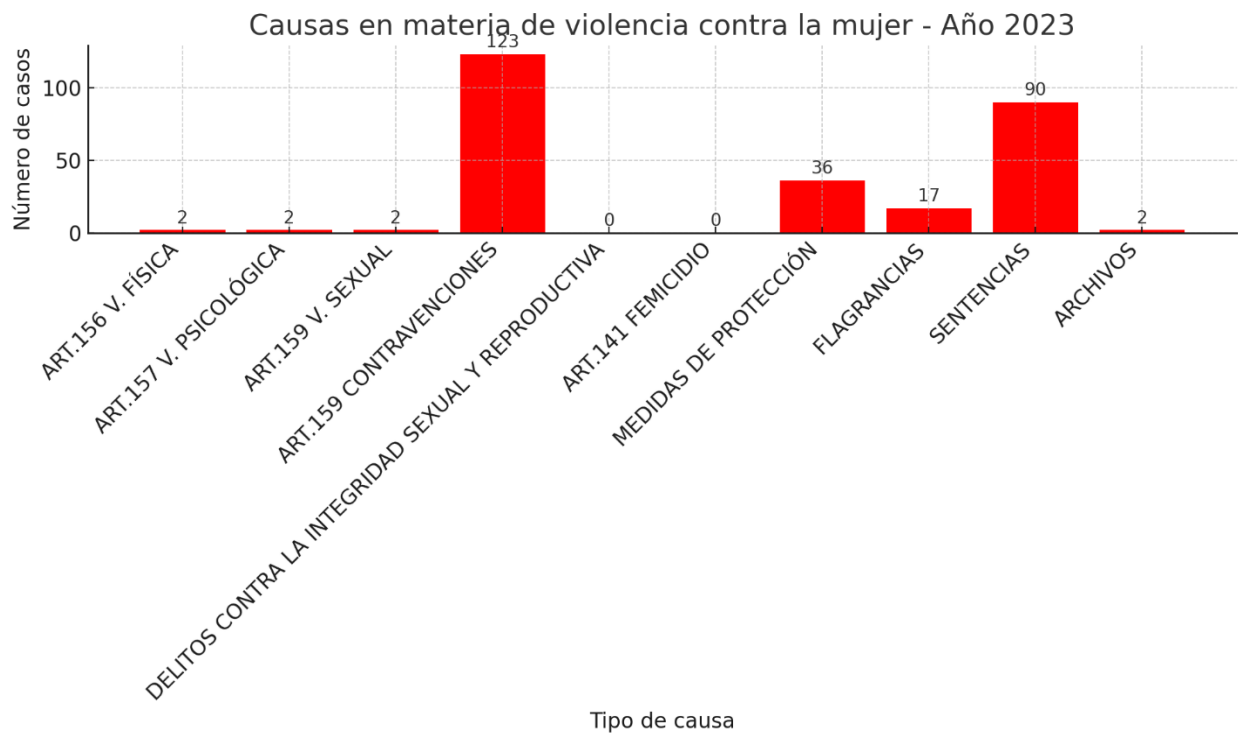
- Atuntaqui tiene la mayor densidad con 1.253 hab/km², además de ser la cabecera cantonal lo consolida como el núcleo urbano más desarrollado y concentrado
- San Francisco de Natabuela y San Roque también presentan densidades relativamente altas (752 y 668 hab/km², respectivamente), lo que muestra que en estas parroquias existe una urbanización creciente.
- En contraste la parroquia de Imbaya y San José de Chaltura presentan densidades de (139 y 227 hab/km²), lo cual puede relacionarse con una menor población y un estilo de vida más rural y disperso.

Implicaciones para el acceso a la justicia y servicios

La distribución demográfica influye directamente en la demanda de servicios públicos, esto incluye al sistema de administración de justicia. Parroquias con alta densidad como Atuntaqui o San Roque, requieren mayor presencia institucional y técnicas funcionales de atención al usuario, mientras que aquellas mas rurales puede que socaven acceso por el mismo hecho de la distancia o limitación de infraestructura y otros servicios.

3.2.1. Causas tramitadas por violencia contra la mujer (2023–2024)

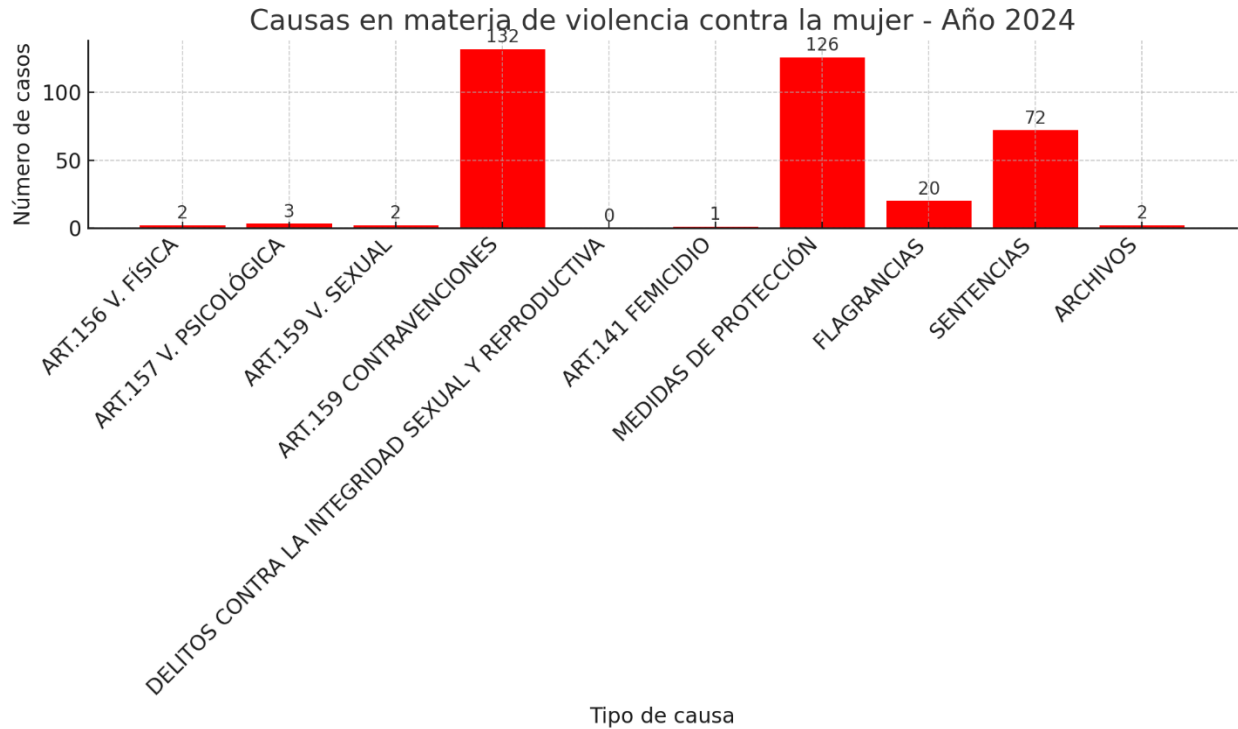
Figura 1 Causas en materia de violencia contra la mujer periodo 2023



Fuente: Sistema SATJE

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Figura 2 Causas en materia de violencia contra la mujer período 2024



Fuente: Sistema SATJE

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis comparativo e interpretativo de datos 2023-2024

El comportamiento de las causas judiciales en materia de violencia contra la mujer presentados dentro del cantón Antonio Ante durante los años 2023-2024 muestra unas ciertas variaciones que viabilizaron e identificaron las tendencias institucionales en la Unidad Judicial y posibles áreas de mejora en la respuesta del sistema de justicia.

Contravenciones (Art. 159)

Se mantiene como la categoría con mayor número de causas en ambos años: 123 en 2023 y 132 en 2024; dicho incremento, aunque leve, podría indicar una mejora en la denuncia y

judicialización de estos casos, o bien, un aumento en su ocurrencia. La alta frecuencia de contravenciones contrasta con los bajos registros en tipos penales más graves, lo que invita a sopesar sobre la respuesta preventiva del sistema.

Violencia física, psicológica y sexual (Art. 156, 157 y 159)

Los registros permanecen constantes o con variaciones mínimas, la violencia física se mantiene en 2 casos anuales, mientras que la psicológica pasa de 2 a 3 y la sexual permanece en 2, lo mencionado puede deberse a una subrepresentación producto de subregistro, estigmatización o dificultades en la recopilación de pruebas que permitan su judicialización plena.

Medidas de protección

En esta categoría se observa la variación más importante por el número de medidas pasa de 36 en 2023 a 126 en 2024, lo que representa un incremento del 250%. Y con ello, dicho comportamiento se interpreta como un mayor grado de activación y cumplimiento del deber de debida diligencia en la adopción oportuna de medidas, así como una respuesta institucional más sensible frente a la necesidad de protección inmediata de las víctimas. No obstante, el aumento también podría estar asociado a componentes externos, como la intervención de la Policía Nacional frente a los protocolos de atención, a cambios en los criterios de registro, o a procesos de capacitación del personal judicial.

Sentencias dictadas.

Se observa que existe una disminución de 90 sentencias en el año 2023 a 72 en el año 2024, esta variación numérica podría tener lecturas variadas, así puede existir reducción en la capacidad resolutoria, aumento en la complejidad de los casos, o acumulación de los procesos sin sentencia

ejecutoriada, de ser el caso la caída exige atención especialmente si se compara con el incremento de medidas de protección y causas que han sido tramitadas.

Femicidio y delitos sexuales integrales

En 2024 se registra un caso de femicidio, dato ausente en 2023, debido a que, no se evidencia una tendencia; la sola presencia de este tipo penal obliga a considerar acerca de la gravedad estructural de la violencia de género. No se registran delitos bajo la categoría “delitos contra la integridad sexual y reproductiva” en ninguno de los dos años, lo cual podría deberse a su baja judicialización o su clasificación bajo otros artículos.

Flagrancias y archivos

Las flagrancias registran un incremento leve al pasar de 17 a 20, lo que evidencia que existe una respuesta mas inmediata del sistema ante hechos reportados en condiciones de flagrancia. Por otra parte, los procesos archivados se mantienen constantes en dos casos en cada año, lo que se interpreta como una baja recurrencia de esta forma de terminación, sin embargo esto también podría sostener que existe una limitada depuración procesal o una revisión insuficiente de mérito en etapas tempranas, según el criterio con el que se este disponiendo el archivo.

Interpretacion general

En el año 2024, se puede evidenciar avances dentro de la adopción de medidas de protección lo que podría ser un indicio de un sistema judicial que se muestra mas proactivo y sensible al riesgo que enfrentan las victimas. Sin embargo, esta disminución de sentencias también puede poner en duda la sostenibilidad resolutive del procedimiento especial si no se acompaña de procesos agiles motivados y con un enfoque de genero.

El análisis también revela que las contravenciones representan el mayor volumen del trabajo jurisdiccional, mientras que los delitos más graves aparecen escasamente, lo que puede estar vinculado a limitaciones en la denuncia, la prueba, la tipificación o el seguimiento institucional.

3.3.Resultados de las sentencias ejecutoriadas tramitadas en la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante año 2023-2024

Tabla 5 Ficha técnica sobre la sentencia ejecutoriada por contravención de violencia contra la mujer y adolescente en situación de doble vulnerabilidad (2023)

Categoría	Contenido
Número de proceso	10309-2023-01235
Unidad judicial	UJMC-AANT (Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante)
Fecha de resolución	16 de noviembre de 2023
Juez	Dr. Oscar Efrén Cuenca Ordóñez
Tipo de causa	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
Persona procesada (siglas)	C.G.D.C.
Víctimas (siglas)	Esposa: D.C.Q.S., Hija: A.C.N.Q.
Edad de la adolescente	14 años
Defensora Pública de las víctimas	Abg. Andrea Coronel

Defensor técnico del procesado	Dr. Medardo Estrada
Miembro policial interviniente	Cbos. Yama Potosí Rommel Fernando
Resultado médico	Lesiones con incapacidad menor a tres días
Tipo de agresión acreditada	Verbal y física (golpes de puño, patada en el hombro, empujón)
Lugar de los hechos	Sector San José, cantón Antonio Ante
Tipo de procedimiento	Expedito, conforme arts. 642 y 643 COIP
Fundamento legal	Art. 159 inciso 1 COIP
Sanción impuesta	10 días de privación de libertad en CPL Nro. 1 Ibarra; multa del 25% del SBU
Medidas de protección	Dispuestas a favor de DCQS y ACNQ conforme al art. 558.4 COIP
Secretario judicial	Abg. Ulises Rosero Lucero
Observaciones	La madre cambió su versión en audiencia y responsabilizó a su hija; no se consideraron atenuantes dada la violencia hacia una menor de edad.

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Moncerrath Vásquez

Sentencia motivada:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República:

Habiendo concluido el análisis integral de los hechos, los elementos probatorios y las garantías procesales observadas en el presente procedimiento expedito por contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, en ejercicio de la competencia conferida por los artículos 244 y 245 del Código Orgánico de la Función Judicial, y con fundamento en los principios de legalidad, debido proceso, dignidad humana y protección de grupos vulnerables, resuelvo:

Valoración de la prueba:

- De la actuación procesal se desprende que el procesado C.G.D.C. fue aprehendido en situación de flagrancia, conforme al informe policial levantado por el Cbos. YPRF, quien indicó haber intervenido en el domicilio de las ciudadanas D.C.Q.S. y A.C.N.Q., de 14 años, ante una alerta del ECU 911.
- El parte policial fue debidamente motivado, junto con los certificados médicos practicados por la Dra. Verónica Espín, evidencian que ambas víctimas presentaban lesiones físicas compatibles con actos de agresión, estableciendo una incapacidad menor a tres días, conforme lo exige el tipo contravencional previsto en el art. 159, inciso primero, del COIP.
- Aunque en audiencia la víctima D.C.Q.S. modificó su versión de los hechos, atribuyendo la agresión a su propia hija, dicho testimonio no resulta convincente ni suficiente para enervar los elementos objetivos y la fuerza probatoria de los documentos médicos, el informe policial y los indicios de responsabilidad penal existentes.
- En la aplicación del principio de la sana crítica, la valoración conjunta y lógica de las pruebas presentadas ante el Juez permite que se establezca un nexo causal directo entre la conducta del procesado y las lesiones sufridas por las víctimas.

Fundamento jurídico:

- El artículo 159, inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, tipifica como contravención a la violencia física ejercida contra mujeres o miembros del núcleo familiar que genere incapacidad de hasta tres días; tal configuración típica se encuentra plenamente acreditada en este caso.
- Se observa que el accionar del procesado afecta de forma directa el derecho a una vida libre de violencia, derecho reconocido expresamente en el artículo 66 numeral 3, literales a) y b) de la Constitución de la República, así como en los instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador, entre ellos la Convención de Belém do Pará y la CEDAW.
- En cumplimiento del principio de proporcionalidad, el tipo contravencional permite que sean sancionados actos de violencia cuya gravedad no alcanza el umbral penal sin que por ello se afecten derechos fundamentales protegidos por nuestra constitución y leyes internacionales suscritas por el Ecuador.
- Respecto de las atenuantes solicitadas, este juzgador considera que no pueden ser aplicadas debido a la doble condición de vulnerabilidad de una de las víctimas (menor de edad), lo que agrava la conducta del contraventor y refuerza la necesidad de una respuesta judicial efectiva y reparadora.

Resolución:

Por tanto, este juzgador:

RESUELVE:

- Declarar CULPABLE al ciudadano C.G.D.C., de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, domiciliado en el cantón Antonio Ante, por la comisión de la contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, prevista en el artículo 159, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal.
- Imponer al contraventor la pena de 10 días de privación de libertad, a cumplirse en el Centro de Privación de Libertad Nro. 1 de Ibarra, provincia de Imbabura.
- Disponer el pago de una multa equivalente al 25% de un salario básico unificado del trabajador en general.
- Ordenar que se emitan medidas de protección a favor de las víctimas de siglas D.C.Q.S. y A.C.N.Q., conforme al artículo 558 numeral 4 del COIP, estas consisten en prohibir el acercamiento o intimidación directa o indirecta.

Analisis.

En el proceso 10309-2023-01235 la sentencia aplica de manera adecuada al procedimiento expedito (procedimiento dentro del procedimiento especial establecido para contravenciones, y violencia contra la mujer) previsto en el artículo 159, inciso primero del COIP, sin embargo desde la perspectiva de genero se puede observar omisiones que afectan la integralidad del fallo.

En primer lugar, el juzgador reconoció la existencia de una relación de poder y convivencia entre el agresor y las víctimas, una de ellas menor de edad, lo que activa una obligación reforzada del Estado conforme al artículo 35 de la Constitución y a los tratados internacionales como la CEDAW y la Convención de Belém do Pará. No obstante, el razonamiento judicial no profundiza en cómo estas condiciones agravan el hecho más allá de negar la aplicación de atenuantes. La sentencia debió canalizar que la violencia ejercida es una manifestación de desigualdad alegórica,

especialmente por tratarse de violencia contra una adolescente mujer por parte de una figura paterna.

Por otro lado, si bien se valoró la retractación de la madre, el juzgador no problematiza este hecho desde una perspectiva de género. La retractación de una víctima o testigo en situación de violencia familiar puede responder a dinámicas de coacción, dependencia económica, emocional o presión social, elementos que el operador judicial debió explorar. La omisión de esta contemplación invisibiliza el riesgo de revictimización y reproduce estereotipos que minimizan la palabra de las víctimas.

Tampoco se analiza de forma suficiente la doble vulnerabilidad de la hija agredida. A pesar de que la víctima es adolescente y el agresor su padrastro, el fallo se limita a constatar la existencia de lesiones físicas y su incapacidad sin incorporar una lectura interseccional de la violencia, lo cual debió ser un eje central en la motivación, tal como exige el artículo 11 del Código Orgánico Integral Penal (2014).

En cuanto a las medidas de protección que se interpusieron por parte del Juez, si bien fueron impuestas conforme al artículo 558 numeral 4, del COIP no se visibiliza una evaluación individualizada del riesgo ni tampoco se dispusieron medidas integrales que garanticen que el hecho violento no se vuelva a repetir, como la obligación de asistir a programas de reeducación o la activación del sistema de atención interinstitucional para la adolescente, lo que denota existencia de una aplicación meramente formal del marco normativo. En suma la sentencia es jurídicamente válida pero limitada cumpliendo con lo mínimo procesal en materia de violencia contra la mujer.

Tabla 6 Ficha técnica de sentencia ejecutoriada, contravención por violencia física con objeto contuso en contexto de convivencia (2024)

Categoría	Contenido
------------------	------------------

Número de proceso	10309-2024-01423
Unidad judicial	UJMC-AANT (Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante)
Fecha de la sentencia	12 de noviembre de 2024
Jueza ponente	Zoila Eugenia Martínez Cerón
Tipo de causa	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
Persona procesada (siglas)	E.A.Y.G.
Víctima (siglas)	R.C.C.E.
Edad del procesado	24 años
Relación entre las partes	Unión libre (convivientes)
Hechos probados	Agresión con celular en el rostro (hematoma, edema, lesión superficial)
Medios de prueba	Certificado médico, testimonio de R.C.C.E., testimonio del agente policial, confesión del procesado
Tipo de procedimiento	Procedimiento expedito (arts. 642 y 643 COIP)
Fundamento jurídico	Art. 159 inciso 1 COIP, en concordancia con el art. 155 COIP (violencia intrafamiliar)
Sanción impuesta	10 días de privación de libertad (pena atenuada por arrepentimiento, arts. 45.4 y 45.5 COIP)

Centro de cumplimiento	de CRSPACL-Ibarra (Centro de Rehabilitación Social de Personas Adultas en Conflicto con la Ley - Ibarra)
Medidas de protección impuestas	Prohibición de acercamiento, prohibición de intimidación, boleta de auxilio, salida del domicilio, tratamiento psicológico
Base legal de las medidas	Art. 558 numerales 2, 3, 4, 5 y 9 del COIP
Secretaria judicial	María Fernanda Morán
Observaciones	Se reconoció la existencia de un vínculo afectivo; la jueza valoró la retractación parcial con base en el examen médico.

Fuente: Consejo de la judicatura

Elaborado por: Moncerrath Vásquez

Sentencia motivada:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República.

En calidad de juzgadora competente y habiendo concluido el procedimiento expedito previsto en los artículos 643 y 644 del Código Orgánico Integral Penal (2014), dentro del marco del proceso signado con el número 10309 2024 01423 y tras la práctica y valoración de los medios de prueba ofrecidos e incorporados en audiencia, procedo a emitir la presente sentencia con base en las siguientes consideraciones jurídicas y fácticas.

Hechos y calificación jurídica

Conforme a los elementos de convicción presentados y actuados en la Audiencia de Juzgamiento se ha establecido que el ciudadano E.A.Y.G., en estado etílico ingresó al domicilio donde convivía con R.C.C.E. y en una discusión le arrojó un teléfono celular el

cual impacto en su rostro. Como resultado de este hecho la víctima presento hematomas, edema labial y una lesión superficial en mucosa, lo cual fue certificado por el médico legista estableciendo como incapacidad tres días.

Los hechos configuran la contravención tipificada en el artículo 159, inciso primero, del COIP, al acreditarse una agresión física directa contra una mujer, miembro del núcleo familiar, que generó daño físico con incapacidad menor a tres días.

Valoracion probatoria

La prueba fue producida de manera legal, en forma oral y pública, respetando los principios de inmediación, contradicción y legalidad se incorporaron:

- Certificado médico legal documento que acredita las lesiones sufridas por la víctima.
- Testimonio de la víctima RCCE, quien relató con claridad los hechos vividos.
- Testimonio del agente policial que intervino en la flagrancia, quién corroborò la intervención en el hecho.
- Confesión de una manera parcial del procesad, quién manifestó arrepentimiento por su conducta .

Estos medios probatorios que han sido valorados de manera conjunta bajo las reglas de la sana crítica racional, elementos que permiten establecer el nexo causal entre la conducta mantenida por el procesado y el daño provocado conforme al artículo 455 del COIP.

Responsabilidad y circunstancias atenuantes:

La responsabilidad contravencional del ciudadano E.A.Y.G. ha sido plenamente determinada. No obstante, se ha valorado positivamente su actitud de reconocimiento de los hechos

y arrepentimiento espontáneo, conforme lo previsto en los numerales 4 y 5 del artículo 45 del COIP, constituyéndose en atenuantes suficientes para imponer una pena reducida dentro del marco legal.

Resolución:

Por tanto, resuelvo:

1. Declarar culpable al ciudadano EAYG por haber cometido la contravención de violencia contra la mujer tipificada en el artículo 159 inciso primero del COIP.
2. Imponer una pena privativa de libertad atenuada de DIEZ (10) DÍAS, a cumplirse en el Centro de Rehabilitación Social de Ibarra.
3. Disponer las siguientes medidas de protección a favor de RCCE, conforme al artículo 558 del COIP:
 - Prohibición de acercamiento.
 - Prohibición de actos de intimidación directa o indirecta.
 - Boleta de auxilio.
 - Orden de salida del domicilio si la convivencia representa un riesgo.
 - Obligación de recibir tratamiento psicológico individual, tanto la víctima como el agresor, a través de profesional particular o unidad de salud pública.

Análisis:

En el proceso 10309-2024-01423 la sentencia se ajusta técnicamente dentro del procedimiento expedito de contravenciones por violencia intrafamiliar con todo desde la perspectiva de género muestra aciertos restringidos y omisiones sustanciales.

La jueza reconoce la convivencia entre agresor y víctima, lo que permite aplicar el art. 155 COIP y calificar el hecho como violencia intrafamiliar, también pondera prueba pertinente el certificado médico y testimonios para acreditar materialidad y responsabilidad. En debido proceso, se constata el respeto de garantías mínimas: legalidad de la aprehensión y producción oportuna de prueba.

A pesar de ello, la motivación carece de una lectura crítica del contexto estructural de violencia de género, si bien se cita la Convención de Belém do Pará y el artículo 66 de la Constitución, estas referencias se usan de forma formalista, sin conectar los hechos del caso con la realidad de discriminación que viven las mujeres en relaciones de poder asimétrico. No se examina el impacto psicológico que representa para una mujer ser agredida en presencia de un hijo menor, ni se profundiza en la dimensión simbólica del acto una agresión con objeto doméstico como expresión de dominación.

Tampoco se interroga el arrepentimiento del agresor como una táctica retórica frecuente en contextos de violencia cíclica. La reducción de pena debido a su supuesta colaboración resulta problemática si no se acompaña de una evaluación de riesgo que descarte la reincidencia o manipulación. Por otro lado, si bien se dictan medidas de protección, su motivación es débil. No se verifica si existen antecedentes de violencia ni se evalúa la seguridad real de la víctima tras la salida del agresor del hogar. La medida de terapia conjunta con el agresor podría incluso ser contraproducente, si no se ha descartado coerción emocional, dentro del cual, la perspectiva de género exige medidas diferenciadas, no simétricas.

Tabla 7 Ficha técnica de sentencia ejecutoriada, contravención por violencia entre familiares colaterales en contexto de conflicto postconyugal (2024)

Categoría	Contenido
------------------	------------------

Número de proceso	10309-2024-01265
Unidad judicial	UJMC-AANT (Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante)
Fecha de sentencia	21 de mayo de 2025
Juez ponente	Oscar Efrén Cuenca Ordóñez
Tipo de causa	Contravención de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar
Persona procesada (siglas)	A.P.C.P.
Víctima (siglas)	Z.M. CH.CH.
Relación entre las partes	Excuñadas (hermana del ex cónyuge de la víctima)
Hechos probados	Agresión física con intento de ahorcamiento e insultos graves delante de menores
Tipo de procedimiento	Expedito (arts. 642 y 643 COIP)
Pruebas clave	Examen médico legal (3 días de incapacidad), informes psicológicos, testimonio de la víctima y testigos indirectos
Fundamento jurídico	Art. 159 inciso 1 COIP; art. 66.3 CRE; Convención de Belem do Pará
Sanción principal	200 horas de trabajo comunitario con enfoque preventivo sobre violencia intrafamiliar
Multa impuesta	25% de un salario básico unificado

Medidas de protección	Art. 558 COIP (numerales incluidos: 1, 2, 4, 5 y 9)
Reparación material	Pago de \$100 USD a la víctima
Reparación simbólica	Disculpas públicas en audiencia
Medida terapéutica impuesta	Tratamiento psicológico obligatorio para ambas partes y sus hijos (mínimo tres meses)
Centro de ejecución	Parroquia Andrade Marín (trabajo comunitario); Centro de Salud de Atuntaqui (terapia psicológica)
Secretaria judicial	Dra. Katty Portilla Pozo
Observaciones	Conflicto colateral derivado de causas conyugales previas; violencia validada mediante peritaje físico y testimonios.

Fuente: Consejo de la Judicatura

Elaborado por: Moncerrath Vásquez

Sentencia motivada:

En nombre del pueblo soberano del Ecuador y por autoridad de la Constitución y las leyes de la República:

En mi calidad de juzgador/a competente de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante, y una vez agotado el procedimiento expedito previsto en los artículos 642 y 643 del Código Orgánico Integral Penal, dentro del proceso Nro. 10309-2024-01265, procedo a emitir sentencia en base a los siguientes fundamentos:

Valoración de la prueba:

Se ha establecido, conforme al informe médico legal emitido por la Dra. Katherine Pérez, que la ciudadana Z. M. CH. CH. sufrió lesiones en la zona cervical, consistentes en equimosis y punteado traumático compatible con presión manual directa, lo que generó una incapacidad médica de tres días; cuyas lesiones son atribuibles a una agresión directa ocurrida el 5 de octubre de 2024, en el contexto de una confrontación con su excuñada, A.P.C.P., en presencia de los hijos menores de la víctima.

La denunciante y su testimonio directo, así como el respaldo de los informes de psicología clínica y trabajo social, dan un resultado coherente persistente y acreditado por pericia médica. Así se contrasta con los testimonios presentados por la parte denunciada, incluyendo familiares y convivientes que carecen de independencia objetiva y no logran desvirtuar la prueba central. La hipótesis defensiva que atribuye la lesión a un hijo menor de la víctima resulta inverosímil desde el punto de vista técnico y probatorio

En consecuencia, se acredita tanto la materialidad de la infracción, como el nexo causal con la procesada, conforme a los artículos 453 y 455 del COIP. La conducta desplegada se adecua al tipo previsto en el artículo 159 inciso primero del mismo cuerpo normativo, al haberse ejercido violencia física contra una mujer en el seno de una relación familiar colateral conflictiva.

Fundamento constitucional y convencional.

El artículo 66 numeral 3 literales a y b de la Constitución garantiza el derecho a la integridad física y a una vida libre de violencia, dicho mandato encuentra un desarrollo en la Convención de Belem do Parà que en su artículo primero obliga al Estado a sancionar todo acto de violencia basada en género incluso en el ámbito familiar ampliado. En este orden de ideas la respuesta judicial debe ser reparadora, preventiva y proporcional.

Resolución:

Por tanto, resuelvo:

1. Declarar culpable a la ciudadana APCP, por la comisión de la contravención de violencia contra la mujer, prevista en el art. 159 inciso primero del COIP.
2. Imponer como pena principal
 - Trabajo comunitario por 200 horas a ejecutarse en la parroquia de Andrade Marín mediante capacitaciones sobre prevención de violencia intrafamiliar, el procesado debe presentar un informe detallado, con lista de asistentes y respaldo fotográfico del cumplimiento.
 - Multa equivalente al 25% de un salario básico unificado.
3. Ordenar la reparación integral a favor de la víctima
 - Como reparación material, el sentenciado deberá pagar a la víctima la cantidad de 100 Dólares de los Estados Unidos de Norte América.
 - Como reparación simbólica se deberá presentar las respectivas disculpas públicas en Audiencia.
4. Ratificar y ampliar las medidas de protección conforme a lo que esta establecido en el artículo 558 del COIP esto incluye:
 - Prohibición de acercamiento e intimidación por parte del sentenciado hacia las víctimas.
 - Boleta de auxilio.

- Tratamiento psicológico obligatorio para ambas partes y sus hijos, por un periodo mínimo de tres meses, a cargo del Centro de Salud de Atuntaqui.

Análisis:

La sentencia dictada en el proceso Nro. 10309-2024-01265, muestra un avance en el tratamiento judicial de la violencia intrafamiliar entre familiares colaterales. El juzgador reconoce la existencia de una agresión física directa ejercida por la procesada (A.P.C.P.) contra la víctima (Z.M.CH. CH.), lo que demuestra que el derecho penal no se restringe únicamente a relaciones conyugales o de pareja, al contrario, también comprende dinámicas de poder en el entorno familiar ampliado, conforme a lo previsto en el artículo 159 del COIP.

El juzgador emite su sentencia con un enfoque de género acertado ya que se ha considerado la presencia de menores durante la agresión lo cuál agrava el contexto de violencia. El fallo incorpora

Convención de Belém do Pará y la Recomendación General N.º 35 del Comité CEDAW.

Empero, el razonamiento judicial, aunque correcto en lo formal, carece de una fundamentación estructural más profunda sobre la violencia simbólica y psicológica que subyace en los conflictos familiares derivados de relaciones de poder posruptura. La motivación se centró casi exclusivamente en la prueba médica y el testimonio de la víctima, pero omitió analizar cómo los vínculos postmatrimoniales pueden generar nuevas formas de violencia ejercidas a través de terceros, especialmente cuando las mujeres son blanco de hostigamiento por parte de familiares del excónyuge.

Tampoco se analizó con suficiente profundidad la afectación emocional de los hijos menores que presenciaron el hecho, aunque se dispuso tratamiento psicológico, no se desarrolló

una valoración la repercusión que este tipo de agresiones puede tener sobre su salud mental y su percepción de la violencia como forma de resolución de conflictos, constituyendo una omisión relevante desde un panorama interseccional, que exige proteger a los NNA en situación de vulnerabilidad indirecta.

Asimismo, si bien se impuso una multa y una reparación simbólica, no se evaluó si la agresora cuenta con medios económicos suficientes, lo cual podría afectar la eficacia del cumplimiento y generar tensiones adicionales. La imposición de sanciones debe considerar también los contextos sociales y económicos de las partes para evitar que la pena pierda su función pedagógica y se convierta en una fuente de revictimización indirecta.

Finalmente, la sentencia es jurídicamente válida y muestra sensibilidad frente a ondulaciones familiares intrincadas. Pese a ello, se echa en falta un análisis de las estructuras relacionales de poder, la influencia a largo plazo en los menores involucrados y la valoración económica diferenciada de las medidas impuestas.

3.4.Resultados de las entrevistas

Tabla 8 Pregunta N.º 1 ¿Cómo evalúa usted la efectividad del procedimiento especial previsto en los artículos 643 a 646 del Código Orgánico Integral Penal, en la atención de los casos de violencia contra la mujer dentro de esta jurisdicción?

Entrevistados	Respuesta
Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante	El procedimiento especial si nos muestra un avance normativo, pero su aplicación práctica dista mucho de ser efectiva, claro que tenemos como órgano regulador al COIP que establece principios, en la realidad enfrentamos operadores que reproducen estereotipos,

juzgan desde la sospecha y terminan revictimizando. El enfoque de género, que es obligatorio según la Sentencia 34-18-IN/21, ya que se reduce muchas veces a una mención formal en la motivación. No podemos hablar de eficacia mientras sigamos considerando el testimonio de la víctima como “débil” si no hay lesiones físicas. En el caso ecuatoriano, esto es grave, pues el 77% de las mujeres violentadas no denuncian precisamente por falta de confianza en el sistema. En la práctica judicial del cantón Antonio Ante, hemos avanzado de forma importante en la aplicación del enfoque de género al emitir medidas de protección, nos apegamos al artículo 558 del COIP y actuamos bajo los principios de precaución y debida diligencia reforzada. A nivel institucional, contamos con protocolos claros y una mejor articulación con las unidades de policía judicial y servicios de acompañamiento psicosocial. El enfoque de género se muestra en la valoración del riesgo,

considerando la agresión física, pero también la violencia psicológica, entre otras.

Dr. Segundo Mendez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante

Lo aplico cuando está debidamente contextualizado y sustentado, pero no como un sustituto de la prueba. La Sentencia 1771-18-EP/22 de la Corte Constitucional fue muy clara: no basta con invocar el enfoque de género, debe aplicarse bajo estándares técnicos. Es decir, hay que evitar tanto la indiferencia como el activismo judicial, he tenido casos en los que se pretendía justificar una sentencia condenatoria con una valoración psicosocial y el relato de la víctima, lo cual es jurídicamente problemático. En el caso de Paola Guzmán Albarracín, si bien la responsabilidad fue atribuida al sistema educativo, el fallo demostró cómo la falta de acción diligente puede costar vidas. Eso nos compromete, pero no implica que como jueces renunciemos a la presunción de inocencia. Mi argumentación incorpora el enfoque de género para entender el contexto, pero la decisión debe basarse en una valoración racional de la

prueba. Es preocupante cuando se pretende usar el género como una lente que automáticamente valida versiones o invalida defensas. Como juzgador, tengo que asegurar derechos a ambas partes. La perspectiva de género aporta, pero no puede desbordar los principios fundamentales del debido proceso.

Fuente: Entrevista realizada a juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis:

El procedimiento especial contemplado en los artículos 643 a 646 del Código Orgánico Integral Penal (COIP) del Ecuador busca garantizar una respuesta judicial célere y con enfoque de género en los casos de violencia contra la mujer. A pesar de ello, su efectividad presenta tensiones entre la normativa y su aplicación práctica. La jueza Martínez evidencia un desequilibrio entre el avance normativo y su implementación, al señalar la persistencia de estereotipos de género en los operadores judiciales y una aplicación meramente formal del enfoque de género, lo cual contraviene la obligatoriedad establecida en la Sentencia 34-18-IN/21. La falta de confianza de las víctimas en el sistema, sumada a la revictimización y la débil valoración del testimonio sin evidencia física, socava el propósito protector del procedimiento.

Por su parte, el Juez Méndez Criollo subraya que la aplicación del enfoque de género debe realizarse con estricta técnica, sin menoscabar los principios del debido proceso ni la presunción de inocencia. A la vez, reconoce su valor contextualizador, pero advierte el riesgo de convertirlo

en un elemento probatorio autónomo, pues según su criterio, ello podría comprometer la racionalidad de la decisión judicial. En conjunto, ambos testimonios evidencian una tensión estructural entre el deber estatal de protección reforzada y las garantías propias del proceso penal; además, muestran un tratamiento no uniforme de la eficacia del procedimiento especial previsto en el Código Orgánico Integral Penal.

Tabla 9 Pregunta N.º 2 ¿Considera que las medidas de protección adoptadas en las primeras 24 horas son suficientes para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas? ¿Qué criterios utiliza para determinar su pertinencia?

Entrevistados	Respuesta
<p>Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante</p>	<p>En ese sentido, podría decir que, en la etapa inicial, las primeras 24 horas, sí estamos cumpliendo con nuestro rol de protección. Recibimos una cantidad considerable de denuncias de violencia, pero muchas no llegan a sentencia. Las víctimas se retractan, no acuden a las audiencias o enfrentan presiones familiares y sociales para desistir, lo que también limita la efectividad de las medidas y genera frustración institucional.</p>
<p>Dr. Segundo Mendez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante</p>	<p>Las medidas de protección dictadas en el artículo 558 del COIP pueden ser sólidos si se aplican oportunamente y con una valoración ajustada al riesgo. En esta unidad judicial, los términos son de respuesta inmediata y sensibilización. Personalmente, aplico</p>

criterios como el historial de violencia, indicios de violencia psicológica, la existencia de NNAs en riesgo, dependencia económica o la reincidencia del agresor. También valoro la actitud de la víctima y el entorno comunitario en el que vive. Muchas víctimas no continúan con el proceso o desaparecen del radar judicial. A menos que desde que en primera instancia haya registros en la Junta de Protección de derechos del Cantón, a través de este sistema se ejecuta con idoneidad el monitoreo.

Fuente: Entrevista realizada a juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis:

La eficacia de las medidas de protección dictadas en las primeras 24 horas, previstas en el artículo 558 del Código Orgánico Integral Penal, presenta una dicotomía entre su suficiencia normativa y su efectividad práctica. En el plano formal, tales medidas cumplen con los estándares de respuesta inmediata exigidos por el principio de debida diligencia reforzada en casos de violencia basada en género. La emisión oportuna de estas acciones tutelares refleja una operatividad judicial alineada con el mandato legal de protección integral.

Empero, la alta tasa de desistimiento, la incomparecencia reiterada a audiencias y las presiones del entorno familiar y social sobre las víctimas generan una disfunción estructural que

restringe el alcance de las medidas adoptadas. En este contexto, el acto procesal de protección pierde progresividad, al no consolidarse en fases posteriores del proceso penal.

Tabla 10 Pregunta N.º 3 Desde el punto de vista argumentativo, ¿Cómo incorpora el enfoque de género en la motivación de sus decisiones dentro de los casos de violencia intrafamiliar o de género?

Entrevistados	Respuesta
Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante	Valoro principalmente las pruebas médicas, testimonios y versiones de los intervinientes, verificando si la afectación corresponde a un contexto de subordinación o agresión reiterada; parto también de la premisa de que no toda agresión es neutral: muchas veces la violencia responde a patrones aprendidos, roles de género impuestos y relaciones de dominación psicológica.
Dr. Segundo Méndez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante	Al momento de motivar mis decisiones, valoro la descripción de la prueba médica, testimonios, la pericia psicosocial de la víctima, considerando elementos como la dependencia emocional, económica o la existencia de hijos menores, ya que me permite interpretar la retractación, el silencio o incluso la permanencia de la víctima en el mismo entorno como signos de contradicción y como indicadores de riesgo estructural.

Fuente: Entrevista realizada a juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis:

Ambas respuestas revelan una intención de aplicar el enfoque de género, pero presentan limitaciones relevantes en su argumentación jurídica, si se reconocen componentes como la subordinación, los roles impuestos o la dependencia emocional, no profundizan en cómo estos elementos se integran normativamente en la motivación judicial; por ejemplo, se omite la referencia explícita a instrumentos internacionales vinculantes como la Convención de Belém do Pará, ni se menciona el bloque de constitucionalidad, lo que disipa la justificación legal de las decisiones.

Además, ninguna de las respuestas analiza la colisión diferenciada de la violencia según variables interseccionales como discapacidad, edad, situación migratoria o ruralidad, lo cual es clave para un enfoque de género estricto. Tampoco se observa un desarrollo sobre cómo las medidas impuestas más allá de sancionar aportan a la reparación integral o la transformación de los patrones de violencia.

En definitiva, ambas respuestas se centran en los hechos del caso, pero no articulan cómo la perspectiva de género modifica la valoración probatoria ni la interpretación de las normas sustantivas y procesales. En tal sentido, hay conciencia del problema, pero falta una aplicación técnica y transversal del enfoque de género en el razonamiento jurídico.

Tabla 11 Pregunta N. °4 ¿Qué mecanismos aplica como juzgador para evitar la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial? ¿Existen protocolos diferenciados?

Entrevistados	Respuesta
----------------------	------------------

Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante

Para evitar la revictimización, aplico de forma directa los Protocolos para la gestión judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, vigentes en nuestra jurisdicción. En esta Unidad Judicial de Atuntaqui contamos con cámara de Gesell, la cual solicito para declaraciones anticipadas cuando la víctima se encuentra en alto riesgo emocional. También coordino con el equipo de psicología y trabajo social para acompañamiento en audiencias sensibles. Me aseguro de que las víctimas no sean confrontadas directamente por el agresor ni sometidas a interrogatorios reiterativos. Las audiencias se desarrollan en entornos protegidos y con lenguaje claro.

Dr. Segundo Méndez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante

Como juzgador, aplico mecanismos específicos para prevenir la revictimización desde una mirada integral, combinando herramientas judiciales y protocolos interinstitucionales. En primer lugar, me fundamento en el Protocolo para la gestión

judicial, actuación y valoración pericial en casos de violencia contra la mujer, utilizando la cámara de Gesell disponible en esta Unidad, evitando que la víctima repita su testimonio frente al agresor o en entornos intimidantes. Complemento esta actuación judicial con criterios del Manual de atención psicológica a víctimas de maltrato machista del Colegio Oficial de la Psicología de Gipuzkoa, que destaca la importancia de validar el relato de la víctima, reconocer su experiencia subjetiva y evitar discursos minimizadores o culpabilizantes desde el sistema judicial; me ayuda a garantizar un trato empático y libre de juicios que revictimicen. Adicionalmente, coordino con el Ministerio de Salud Pública mediante el Protocolo de atención integral de la violencia de género, intrafamiliar y sexual por ciclos de vida, activando el acompañamiento psicosocial y terapéutico según la edad y condición de la víctima.

Fuente: Entrevista realizada a juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis:

Ambos juzgadores demuestran conciencia de la importancia de evitar la revictimización, lo cual es un punto de partida positivo en la aplicación del enfoque de género en el proceso penal; pues al analizar sus intervenciones desde una mirada garantista posee una base en los estándares del sistema interamericano de derechos humanos, siendo posible advertir ciertos vacíos argumentativos y operativos que pueden limitar el alcance real de sus buenas intenciones.

Desde este punto, el deber de motivación implica justificar una decisión y hacerlo desde una mirada de derechos. En este sentido, si bien ambos juzgadores aplican elementos del enfoque de género, aún se percibe una falta de transversalidad en su uso: el enfoque aparece como un complemento, no como eje hermenéutico central del razonamiento judicial; los juzgadores están en el camino correcto al visibilizar la revictimización como un problema procesal, pero que también demanda una mayor profundización doctrinal, interseccionalidad en el análisis y un compromiso más explícito con la reparación simbólica y constructivo del daño, como exige una justicia con perspectiva de género real y efectiva.

Tabla 12 Pregunta N.º 5 ¿Percibe usted avances jurisprudenciales o normativos en la forma en que se resuelven actualmente estos casos en comparación con años anteriores dentro de la misma unidad?

Entrevistados	Respuesta
Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante	Sí, percibo avances normativos importantes, especialmente desde la entrada en vigor del Código Orgánico Integral Penal y la Ley Orgánica para Prevenir y Erradicar la Violencia contra la Mujer; son reformas que han generado mayor claridad en cuanto a competencias judiciales y medidas de

protección inmediatas. En la práctica, las víctimas tienen ahora canales más directos para acceder a la justicia, y los operadores hemos sido capacitados de forma más regular. Pero también considero que en el plano jurisprudencial aún hay disparidades entre criterios interpretativos.

Dr. Segundo Méndez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante

Definitivamente hay avances sustantivos. A nivel normativo, el sistema ecuatoriano ha incorporado lineamientos internacionales de protección de derechos, y eso se deja ver tanto en los marcos legales como en protocolos de actuación judicial y psicosocial. Además, noto un cambio en la cultura institucional, ahora existe mayor conciencia de que estos casos deben tratarse con enfoque de género, sin neutralidad jurídica. Jurisprudencialmente, se han desarrollado sentencias con mayor carga argumentativa que reconocen la estructura patriarcal de la violencia. Aun así, queda pendiente generar más precedentes vinculantes desde las Cortes Provinciales para potenciar los criterios en sede de garantías.

Análisis:

Las respuestas analizadas revelan que, desde la judicatura local, se perciben desarrollos normativos en el tratamiento de casos de violencia de género, coincidiendo en que ha afianzado la capacidad institucional para actuar de forma más rápida y con mayor claridad procesal. Además, se destaca un progreso en la capacitación de los operadores de justicia y un cambio en la cultura judicial, que empieza a abandonar la noción de neutralidad para asumir la necesidad de un enfoque de género diligente.

Con todo, esa valoración no suprime las limitaciones persistentes, puesto que, se reconocen disparidades interpretativas y escasez de precedentes vinculantes, lo que debilita la igualdad ante la ley y afecta la uniformidad de la protección, generando incertidumbre en las víctimas.

Tabla 13 Finalmente, Pregunta N.º 6 ¿Considera que la formación permanente en derechos humanos, género y enfoque interseccional es una necesidad apremiante para consolidar las decisiones jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Entrevistados	Respuesta
Dra. María Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante	Sí, considero que la formación permanente en derechos humanos y género es primordial. Los casos de violencia contra la mujer no pueden abordarse únicamente desde el marco penal. La capacitación constante nos permite actualizar criterios, identificar patrones de violencia no evidentes y evitar decisiones que puedan reproducir estereotipos o prácticas discriminatorias. Por otro lado, el enfoque

interseccional, además, reconoce cómo se agrava la vulnerabilidad cuando confluyen factores como la edad, discapacidad o situación económica.

Dr. Segundo Méndez Criollo, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante

La formación continua es necesaria debiendo ser coherentes con el principio de igualdad. En los casos de violencia de género tiene una particularidad; el juego de poder simbólico siendo un rol determinante, la ausencia de una formación crítica puede llevar a resoluciones técnicamente válidas pero socialmente injustas, el incorporar la interseccional ayuda a comprender que la violencia no se exhibe de forma homogénea y que el sistema judicial debe responder con sensibilidad diferenciada.

Fuente: Entrevista realizada a juzgadores de la Unidad Judicial Multicompetente del Cantón Antonio Ante.

Elaborado por: Moncerrath Vásquez.

Análisis:

Se valora positivamente que ambos jueces comprendan que la capacitación es una exigencia ética y funcional del rol jurisdiccional. En efecto, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2018), ha sostenido que “los operadores de justicia tienen el deber reforzado de garantizar que sus decisiones estén libres de estereotipos de género, discriminación o neutralidad formal, lo cual exige formación especializada y constante” (p. 4).

Asimismo, pese a la claridad conceptual, ninguno de los juzgadores profundiza en los componentes institucionales que avalen esa formación permanente, ni en cómo se traduce esta capacitación en estándares concretos dentro de las resoluciones judiciales; se menciona la necesidad, pero no se articula con políticas judiciales, planes de carrera o supervisión de calidad en las decisiones. Tampoco se vincula con precedentes jurisprudenciales que reflejen la aplicación efectiva del enfoque interseccional.

3.5.Discusión

La investigación realizada sobre el procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer en el cantón Antonio Ante durante el periodo 2023-2024, viabilizó concatenar las invenciones empíricas con los estándares normativos y jurisprudenciales desarrollados en el marco del constitucionalismo garantista ecuatoriano. En particular, el análisis parte de la Sentencia 001-17-SIO-CC como parámetro vinculante, la cual obliga a los operadores de justicia a incorporar el enfoque de género, la debida diligencia reforzada y una motivación judicial contextualizada y libre de estereotipos.

Adicionalmente, si bien el procedimiento especial está previsto en el marco normativo ecuatoriano como una respuesta diferenciada y especializada ante la violencia contra la mujer, en el contexto del cantón Antonio Ante su implementación práctica se ve limitada por la inexistencia de una Unidad Judicial especializada en violencia de género. La Unidad Multicompetente analizada, aunque cuenta con ciertos recursos como la Cámara Gesell, no reúne las condiciones estructurales, técnicas necesarias para operar conforme a las directrices compactas exigidas por la Sentencia 001-17-SIO-CC; situación en la cual, genera un vacío entre el diseño legal del procedimiento especial y su operatividad real, afectando directamente la capacidad institucional para salvaguardar el acceso funcional a la justicia.

En este contexto, las resoluciones judiciales revisadas evidencian deficiencias en la motivación, especialmente en lo que respecta a la valoración del contexto constitutivo de la violencia, el análisis interseccional de los hechos y el reconocimiento de patrones sistemáticos de discriminación. La ausencia de una estructura especializada impide consolidar una práctica judicial sostenida en el enfoque de género y en la debida diligencia estricta, como mandan tanto el ordenamiento constitucional como los instrumentos internacionales de derechos humanos.

En los datos analizados, predomina la violencia psicológica, lo que se asocia a mayor concienciación para denunciar, pero también muestra brechas en tipificación y análisis del daño. La carga procesal de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante, frente a sus recursos humanos, sugiere saturación con impacto potencial en tiempos y calidad decisonal. Además, aunque se dictan medidas de protección oportunas, el seguimiento es insuficiente, lo que afecta la tutela integral y puede generar revictimización. Finalmente, la incorporación del enfoque de género es desigual: coexisten avances con lenguaje minimizador y estereotipado, lo que demanda capacitación especializada.

CAPÍTULO IV

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

- La implementación del procedimiento especial en casos de violencia contra la mujer en el cantón Antonio Ante, pone en evidencia una tensión entre el diseño normativo y su operatividad. A pesar de que el ordenamiento jurídico ecuatoriano determina los parámetros diferenciados y mecanismos reforzados para el juzgamiento de hechos de violencia de género, la Unidad Judicial Multicompetente carece de los elementos institucionales que deben escalar a una adecuada aplicación.
- La inexistencia de una unidad especializada limita la intervención técnica y la atención integral que este tipo de casos pues, genera una aplicación formalista del procedimiento que no logra materializar el principio de justicia transformadora; situación que repercute negativamente en la protección efectiva de las víctimas, compromete el acceso a una tutela judicial diferenciada, y amplía las brechas de desigualdad en el sistema de justicia penal ecuatoriano, en contravención de lo dispuesto por la Sentencia 001-17-SIO-CC y los tratados internacionales vinculantes.
- La revisión de las resoluciones judiciales emitidas en la jurisdicción objeto de estudio evidencia una debilidad persistente en la motivación de las decisiones, particularmente en lo que concierne a la incorporación del enfoque de género y la valoración contextual de los hechos de violencia, si bien solo se pudo analizar tres casos se observaron intentos de

aplicar criterios constitucionales, en general se detectó un uso estandarizado y genérico del razonamiento judicial que invisibiliza las condiciones estructurales que atraviesan a las víctimas, cuya falta de argumentación sustantiva contraviene el principio de debida diligencia y también debilita la legitimidad del proceso judicial y afecta la reparación simbólica e institucional que debe brindar el Estado frente a situaciones de violencia.

- La motivación deficiente afecta el debido proceso al forzar la revictimización y la trivialización de la violencia de género. La coordinación insuficiente con el sistema de protección dificulta el acceso a la justicia y puede generar revictimización; sumado a la sobrecarga sin soporte técnico, ello puede derivar en incumplimientos de estándares constitucionales y convencionales y debilitar el modelo procesal diferenciado.

RECOMENDACIONES

- Reinstaurar la figura de los coordinadores de unidades judiciales, con funciones específicas en la supervisión de causas por violencia de género, a fin de garantizar el cumplimiento de estándares procesales, detectar demoras indebidas y aumentar la rendición de cuentas interna sobre la calidad de las actuaciones judiciales.
- Implementar una evaluación semestral obligatoria a juzgadores de violencia contra la mujer, con énfasis en perspectiva de género, motivación y debida diligencia, combinando formación teórica, análisis de casos, y vinculándola a mejora continua y promoción.
- Actualizar y ejecutar protocolos de coordinación interinstitucional dentro de la justicia penal, mediante la protección y atención a las víctimas para asegurar medidas de protección efectivas, seguimiento y rutas articuladas que eviten revictimización.

BIBLIOGRAFÍA

- Abadías, A. (2024). *El aprendizaje del derecho penal parte especial: un estudio desde casos reales*. Tecnos.
- Americanos, O. d. (9 de Junio de 1994). *Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer*. <https://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/a-61.html>
- Cañete, M. Á. (2016). *Algunas formas de violencia: mujer, conflicto y género*. Prensas de la Universidad de Zaragoza.
- Censos, I. N. (2022). *Censo Ecuador 2022*. <https://www.censoecuador.gob.ec/resultados-censo/#tabulados>
- Consejo de la Judicatura. (2023). *Resolución 158-2023*. <https://www.funcionjudicial.gob.ec/resources/pdf/resoluciones/2023/158-2023.pdf>
- Cruz, P. D. (2024). *La eficacia de la aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para juzgar*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c7058dd-45f0-47a2-aa2d-ea4ce65da1c9/content>
- Cruz, S. d. (2023). *La eficacia de la aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para juzgar*. <https://www.dspace.uce.edu.ec/server/api/core/bitstreams/4c7058dd-45f0-47a2-aa2d-ea4ce65da1c9/content>
- Defensoría Pública del Ecuador. (22 de Diciembre de 2022). *Estándares de debida diligencia relativos a la defensa legal especializada de la Defensoría Pública en casos de violencia sexual, con especial énfasis en víctimas menores de edad*.

<https://www.defensoria.gob.ec/wp-content/uploads/2023/06/8.-DLE-008-2022-PRINCIPIO-DE-DEBIDA-DILIGENCIA-EN-CASOS-DE-VIOLENCIA-SEXUAL-signed-2-1-1.pdf>

Ecuador, N. U. (2024). *Estado de situación de capacidades y enfoque de género de unidades judiciales en el proceso de casos de violencia.*

https://www.undp.org/sites/g/files/zskgke326/files/2024-09/estado_situacion_unidades_judiciales_enfoque_genero.pdf

Ferrajoli, L. (2023). *La construcción de la democracia: teoría del garantismo constitucional.* Editorial Trotta, S.A.

Fiscalía General del Estado; Universidad Espíritu Santo. (Marzo de 2022). *Derecho Procesal Penal: Aspectos probatorios.* <https://uees.edu.ec/wp-content/uploads/2022/05/DerechoProcesalPenalAspectosProbatorios.pdf>

Humanos, C. I. (2018). *ABC de la Corte Interamericana De Derechos Humanos: El qué, cómo, cuándo, dónde y por qué de la Corte Interamericana. Preguntas frecuentes.* <https://www.corteidh.or.cr/sitios/libros/todos/docs/ABCCorteIDH.pdf>

Judicial, F. (2025). *Directorio de Unidades Judiciales de Imbabura.* <https://www.funcionjudicial.gob.ec/pdf/DIRECTORIOImbabura.pdf>

Lídice, R. (2019). *Violencia contra la mujer y maltrato familiar.* J.M. BOSCH EDITOR.

Lomelí, G. (2015). *Prontuario de procedimientos especiales y jurisdicciones voluntarias para juicios orales o tradicionales escritos en materia de familia.* Grupo Vanchiri S.A.

- Luján, A. V. (2019). *Como hacer un comentario de texto: de la teoría a la práctica*. Editorial Universitaria Ramón.
- Machado, L. (2023). *Protección de la violencia contra la mujer en la jurisprudencia de Ecuador. Segunda parte*. Editorial Exced.
- Mendieta, L., & Alcázar, A. (2024). Violencia contra la mujer en su relación de pareja: Estudio de caso desde un enfoque interseccional. *Cuadernos de Trabajo Social*, 2(37), 349. <https://doi.org/https://doi.org/10.5209/cuts.93054>
- Nacional, A. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Corporación Editora Nacional.
- Nacional, A. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Corporación Editora Nacional.
- Nacional, A. (31 de Enero de 2018). *Ley Orgánica Integral para Prevenir y Erradicar la Violencia contra las Mujeres*. https://www.igualdad.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/05/ley_prevenir_y_erradicar_violencia_mujeres.pdf
- Organización de Estados Americanos. (5 de Diciembre de 2018). *Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará*. <https://www.oas.org/es/mesecvi/docs/MESECVI-CEVI-XV-doc.249-ES.pdf>
- Santamaría, R. Á. (2016). *El neoconstitucionalismo andino*. Huaponi Ediciones.
- Sentencia N.º 001-17-SIO-CC, 0001-14-IO (Corte Constitucional del Ecuador 27 de Abril de 2017).
- Sentencia No. 34-19-IN/21 y acumulados, No. 34-19-IN (Corte Constitucional del Ecuador 28 de Abril de 2021).

Unidas, N. (18 de Diciembre de 1979). *La Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer*. <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-elimination-all-forms-discrimination-against-women>

Valle, M. (Noviembre de 2020). *Aplicación del procedimiento unificado, especial y expedito para el juzgamiento y sanción de los delitos de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar en la provincia de los ríos, Ecuador*. <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11598/1/TUBEXCOMAB021-2020.pdf>

ANEXOS

Anexo 1 Causas tramitadas en materia de violencia contra la mujer y la familia en el Cantón Antonio Ante



CONSEJO DE LA JUDICATURA
DIRECCIÓN NACIONAL DE ESTUDIOS JURIMÉTRICOS Y ESTADÍSTICA JUDICIAL
UNIDAD PROVINCIAL DE ESTADÍSTICA IMBABURA

CAUSAS EN MATERIA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER Y LA FAMILIA CANTON ANTONIO ANTE

CAUSAS MATERIA VIOLENCIA	AÑO 2019	AÑO 2020	AÑO 2021	AÑO 2022	AÑO 2023	AÑO 2024
ART.156 V. FISICA	2	1	2	-	2	-
ART.157 V. PSICOLOGICA	2	-	-	-	-	3
ART.158 V. SEXUAL	-	-	-	-	-	-
ART.159 CONTRAVENCIONES	232	175	229	180	123	132
DELITOS CONTRA LA INTEGRIDAD SEXUAL Y REPRODUCTIVA	-	-	-	-	1	-
ART.141 FEMICIDIO	-	-	-	-	-	1
MEDIDAS DE PROTECCION	4	28	64	37	36	126
FLAGRANCIAS	24	22	23	19	17	20
SENTENCIAS	96	67	85	128	90	72
ARCHIVOS	36	4	13	1	2	2

FUENTE: SISTEMA SATJE

Atentamente;

MARLON
ROBERTO
ACOSTA
FARINANGO

Firmado digitalmente
por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
Fecha: 2025.05.16
12:30:04 -05'00'

Ing. Marlon Acosta
Estadística CJ-I

Anexo 2 Recopilación de la información estadística



Firmado por MARLON ROBERTO
ACOSTA FARINANGO
C=EC
L=IMBABURA



Oficio-DP10-EPJJEJ-2025-0011-OF

TR: DP10-EXT-2025-00821

Ibarra, viernes 16 de mayo de 2025

Asunto: Información estadística para fines académicos

SRA
Karla Moncerrath Vasquez Reyes
usuaria
Ciudad.-

De mi consideración:

En atención al oficio S/N ingresado mediante tramite DP10-EXT-2025-00821 de fecha 9 de mayo del 2025, en el que se solicita información estadística de los casos de Violencia contra la Mujer en el canton Antonio Ante en el periodo de tiempo 2019 -2014 y dentro del ámbito de las competencias y atribuciones de la Unidad Provincial de Estudios Jurimétricos y Estadística Judicial de la provincia de Imbabura, sirvase encontrar adjunto la información solicitada que se dispone de manera oficial en los registros administrativos contenidos en el Sistema Automático de Trámites Judiciales (SATJE) de los casos presentados en dicho periodo de tiempo, conforme las variables que el sistema nos permite identificar esta petición.

Por la atención brindada a la presente me suscribo de usted, no sin antes reiterarle mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Ing.Marlon Roberto Acosta Farinango
Analista 2
Dirección Provincial de Imbabura

Información estadística Causas Violencia Antonio Ante 2019-2024

CC: Abg. Washington Alberto Erazo Cobos
Director Provincial de Imbabura
Dirección Provincial de Imbabura

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE IMBABURA
Avenida Mosquera 2-111 y Luis Fernando Villamar - Ibarra
(06) 2969 800
www.funcionjudicial.gob.ec

Elaborado por: Ing. Marlon Roberto Acosta Farinango

Construyendo un servicio de justicia para la paz social

UNIVERSIDAD TÉCNICA DEL NORTE
FACULTAD DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS Y ECONÓMICAS
CARRERA DE DERECHO



**ENTREVISTA DE INVESTIGACIÓN DIRIGIDA A JUZGADORES DEL CANTÓN
ANTONIO ANTE**

Muy buenos días distinguido Dr. Mi nombre es Karla Moncerrath Vásquez Reyes, estudiante de la carrera de derecho, cursando el noveno semestre de la Universidad Técnica del Norte, mi tema de titulación es **“ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL EN CASOS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN EL CANTÓN ANTONIO ANTE, (2023-2024): ESTUDIO A PARTIR DE LA SENTENCIA 001 17 SIO CC”**

Agradezco profundamente su disposición para colaborar en esta investigación académica, la cual se orienta al análisis del procedimiento especial contemplado en el Código Orgánico Integral Penal para casos de violencia contra la mujer. Este estudio busca examinar cómo se aplica dicho procedimiento en la práctica judicial concreta, especialmente dentro de la Unidad Judicial Multicompetente de Antonio Ante, durante el período comprendido entre 2023 y 2024.

Toda la información proporcionada será utilizada exclusivamente con fines académicos, resguardando la confidencialidad de su identidad, conforme a los principios éticos de la investigación científica.

1. ¿Cómo evalúa usted la efectividad del procedimiento especial previsto en los artículos 643 a 646 del Código Orgánico Integral Penal, en la atención de los casos de violencia contra la mujer dentro de esta jurisdicción?
2. ¿Considera que las medidas de protección adoptadas en las primeras 24 horas son suficientes para salvaguardar la integridad y seguridad de las víctimas? ¿Qué criterios utiliza para determinar su pertinencia?

3. Desde el punto de vista argumentativo, ¿Cómo incorpora el enfoque de género en la motivación de sus decisiones dentro de los casos de violencia intrafamiliar o de género?
4. ¿Qué mecanismos aplica como juzgador para evitar la revictimización de las mujeres durante el proceso judicial? ¿Existen protocolos diferenciados?
5. ¿Percibe usted avances jurisprudenciales o normativos en la forma en que se resuelven actualmente estos casos en comparación con años anteriores dentro de la misma unidad?
6. Finalmente, ¿Considera que la formación permanente en derechos humanos, género y enfoque interseccional es una necesidad apremiante para consolidar las decisiones jurisdiccionales en materia de violencia contra la mujer? ¿Por qué?

Anexo 3 Entrevista a la Dra. Eugenia Martínez, Jueza de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante



Anexo 4 Entrevista al Dr. Segundo Méndez, Juez de la Unidad Judicial Multicompetente con sede en el Cantón Antonio Ante

